CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2026-2-5354-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CALLERÍA, CORONEL PORTILLO, UCAYALI

"EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA CON CÓDIGO RX-102, VALORIZADO Y PAGADO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

13 DE NOVIEMBRE DE 2026

UCAYALI - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0592026253540 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 059-2026-2-5354-AC

"EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA CON CÓDIGO RX-102, VALORIZADO Y PAGADO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	3
	1.4 De la Entidad	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**7**
III.	**OBSERVACIÓN**	**8**
	Se recomendó proseguir el trámite de pago de la valorización de un equipo de resonancia magnética marca siemens, inexistente, toda vez que se simuló su ingreso al almacén y no se acreditó su adquisición e importación al país, conforme lo establecido en las condiciones contractuales; hecho que generó un perjuicio económico por S/6 511 037,80.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**56**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**56**
VI.	**CONCLUSIONES**	**57**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**58**
VIII.	**APÉNDICES**	**59**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° ABOGADO – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2026-2-5354-AC

"EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA CON CÓDIGO RX-102, VALORIZADO Y PAGADO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ucayali, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5354-2026-008, iniciado mediante oficio n.° 000568-2026-CG/OC5354 de 20 de agosto de 2026, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000063-2026-CG/5354 de 20 de agosto de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de valorización del equipo de resonancia magnética con código RX – 102, durante la ejecución de la obra: Fortalecimiento de los servicios de salud de Hospital Regional de Pucallpa, se desarrolló de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivo Específico:

Establecer si la elaboración de la cuantificación económica del avance físico del equipo de resonancia magnética con código RX – 102, así como, su aprobación y pago, durante la ejecución de la obra: Fortalecimiento de los servicios de salud de Hospital Regional de Pucallpa, se desarrolló de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio comprende la revisión y evaluación documentaria relacionada al proceso critico de la elaboración, aprobación y pago de la valorización de obra n.° 20 correspondiente al mes de febrero de 2018, por el importe de S/11 000 034,11, que se suscitó durante la ejecución de la obra "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa - Región Ucayali"; siendo necesario precisar, que en dicha valorización se consideró la adquisición de equipamiento médico.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de aprobación de la valorización de la partida 008 EQUIPAMIENTO, 08.01 EQUIPOS BIOMÉDICOS, 08.01.76 Equipo de resonancia magnética de 1.5 teslas con comando (RX-98) + impresora + inyector de contraste, marca SIEMENS modelo MAGNETOM AMIRA, por el importe de S/6 511 037,80; partida que fue incluida en la valorización de obra n.° 20 correspondiente al mes de febrero de 2018, y que posteriormente se pagó.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; asimismo, las áreas involucradas son la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Tesorería de la Entidad, ubicada en el jirón Raymondi n.° 220, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; asimismo, los equipos biomédicos adquiridos en el marco de la ejecución de la obra se encuentran almacenados en los almacenes de la Empresa Savar Agentes de Aduana S.A, sito en Av. Bocanegra n.° 274 - Callao, provincia de Callao, departamento de Lima.

1.4. De la Entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno regional, fue creada por Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002 y su modificatoria mediante Ley n.° 27902 de 1 de enero de 2003, en las que se establece y norma su estructura, organización, competencias y funciones, iniciando sus operaciones a partir de 1 de enero de 2003, en cumplimiento de la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para administración económica y financiera, un pliego presupuestal según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. De acuerdo al artículo 9° de la citada Ley, tiene competencias para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, así como fomentar las inversiones de infraestructura de alcance e impacto regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

(Ver estructura orgánica en la siguiente página)

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA

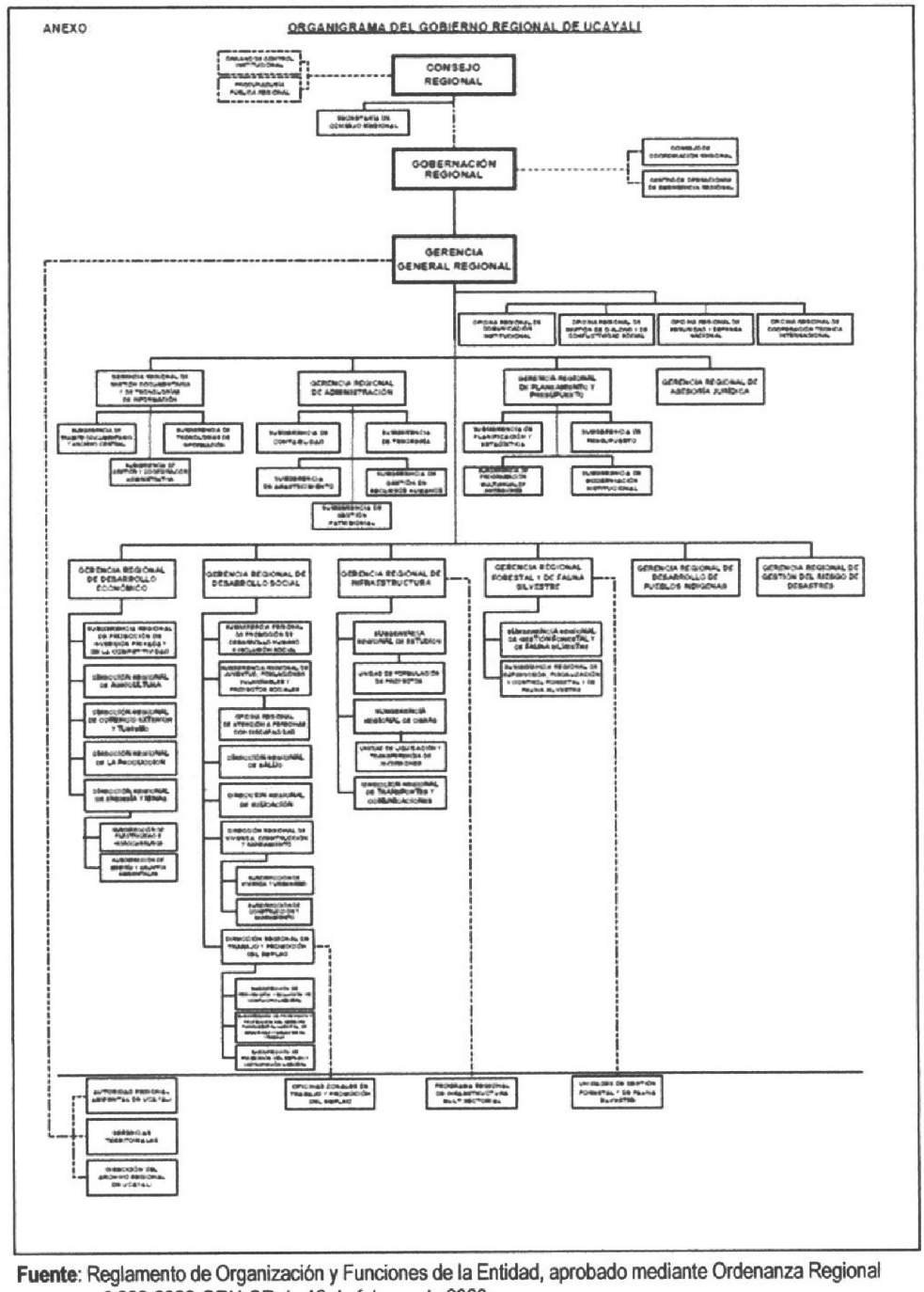

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2026-GRU-CR de 12 de febrero de 2026.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 0295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.









2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

3. OBSERVACIÓN

SE RECOMENDÓ PROSEGUIR EL TRÁMITE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA MARCA SIEMENS, INEXISTENTE, TODA VEZ QUE SE SIMULÓ SU INGRESO AL ALMACÉN Y NO SE ACREDITÓ SU ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN AL PAÍS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; HECHO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/6 511 037,80.

De la revisión y análisis a la información remitida por la Entidad, respecto a la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", en adelante la "Obra", se ha evidenciado que durante la ejecución de la obra, se recomendó proseguir el trámite de pago de la valorización de obra n.° 20, correspondiente al mes de febrero del año 2018, la cual valorizó entre otras partidas, un equipo de resonancia magnética de 1.5 teslas con comando (RX-98) + impresora + inyector de contraste, marca SIEMENS modelo MAGNETOM AMIRA, en adelante el "equipo de resonancia magnética", inexistente, toda vez que se simuló que dicho bien se encontraba en el almacén de la empresa SAVAR Agente de Aduanas S.A., en adelante "SAVAR", ubicado en la provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, y no se sustentó que había sido adquirido e importado al país dicho bien, ello conforme lo establecido en las bases administrativas que rigieron la contratación.

Al respecto, la empresa contratada para dicha entrega señaló que en el año 2017 no mandó a fabricar el equipo hasta la fecha, debido a que no se cumplieron las condiciones de pre instalación y que no recibió pago alguno; hecho que fue corroborado, en la constatación física realizada por el equipo técnico de la Entidad, quien informó que no se encontró el equipo de resonancia magnética ni sus componentes en ninguno de los bultos almacenados en la empresa SAVAR, determinándose su no existencia; de igual modo la comisión auditora juntamente con el administrador de contrato verificaron que no existe dicho equipo.

La situación antes descrita ha transgredido lo establecido en los artículos 4, 46, 47 y 49 del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 142, 176, 193 y 197 del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusula cuarta: del pago del contrato de ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR, cláusula décima: conformidad del servicio del contrato de supervisión de obra n.° 0007-2016-GRU-GR-GGR, y literales a., b. y d. del numeral 32 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

Lo señalado ha generado un perjuicio económico de **S/6 511 037,80**; y fue ocasionado por el accionar de los servidores del área usuaria, quienes recomendaron proseguir el trámite de pago, sin advertir que no se cumplieron con las obligaciones y reglas establecidas en las bases integradas, permitiendo así que se pague por un equipo médico que no existe.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

A. Antecedentes:

La Entidad, mediante adjudicación de menor cuantía n.° 001-2016-GRU-GR-CE, derivado de la licitación pública n.° 013-2015-GRU-GR-CE, otorgó la buena pro al Consorcio Pizzarotti y Asociados[1], en adelante "Contratista" y el 17 de mayo de 2016 suscribió el contrato de

[1] Integrado por las empresas Impresa Pizzarotti & C.S.P.A., RUC n.° 20563637421, NESO Constructora S.A.C., RUC n.° 20554462376, Constructora Mediterráneo S.A.C., RUC n.° 20536612972, Constructora Uranio S.A.C., RUC n.° 20351575574, y EDUCTRADE S.A., RUC n.° 99000006374, cuyos representantes legales comunes son Alfio Cirami, identificado con C.E. n.° 001110804 y Eva Amalia Kaseng Salas identificada con DNI n.° 10543927 y representantes legales alternos Claudio Zamboni identificado con C.E. n.° 001255443 y José Málaga Madueño identificado con DNI n.° 29677774.

ejecución y equipamiento de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR **(Apéndice n.° 3)**, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/343 763 600,62 incluido IGV, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado[2] y su Reglamento[3], bajo el sistema de contratación de precios unitarios y la modalidad contractual de llave en mano, con un plazo de ejecución de 900 días calendario.

Asimismo, para el caso de la supervisión de la Obra y como resultado del concurso público n.° 002-2015-GRU-GR-CE, la Entidad suscribió el contrato n.° 0007-2016-GRU-GR-GGR **(Apéndice n.° 4)** el 11 de enero de 2016 con el Consorcio Hospital Pucallpa[4], en adelante "Supervisión", por el monto de S/9 896 911,18 incluido IGV y un plazo de ejecución de 960 días calendario (900 días calendarios de supervisión a la Obra y 60 días calendarios para la liquidación final de Obra).

Es así que, la Obra inició su ejecución el 20 de julio de 2016 y considerando el plazo contractual de 900 días calendarios (31 meses), debiendo culminarse el 5 de enero de 2019; no obstante, durante su ejecución se otorgaron ampliaciones de plazo, lo que permitió que el Contratista tramitara 62 valorizaciones en el periodo de julio de 2016 a agosto de 2021 (mes en que la Entidad resolvió el contrato).

Ahora bien, las 62 valorizaciones consignaban información del avance de las partidas de infraestructura y equipamiento que venía ejecutando el Contratista dentro de su plazo contractual, tal es el caso de la valorización de obra n.° 20 correspondiente al mes de febrero del año 2018 **(Apéndice n.° 5)**, en la cual se valorizó el importe de S/11 377 142,39; precisando que dicho monto correspondía entre otros a la partida 008 EQUIPAMIENTO, 08.01 EQUIPOS BIOMÉDICOS, 08.01.78 Equipo de resonancia magnética, valorizado en S/6 511 037,80.

En este punto, debemos indicar que las bases integradas de la adjudicación de menor cuantía n.° 001-2016-GRU-GR-CE derivada de la licitación pública n.° 013-2015-GRU-GR-CE para la contratación de la ejecución y equipamiento de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, en su numeral 3.10 VALORIZACIONES del Capítulo III Del Contrato de la Sección General, estableció que la valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado; asimismo, en el numeral 1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN del Capítulo I Generalidades, estableció que el presente proceso se rige por el sistema de precios unitarios, hecho que es concordante con el numeral 5 Modalidad de ejecución contractual y sistema de contratación del Capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, donde se señaló como sistema de contratación a precios unitarios; es decir, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las valorizaciones debían formularse en función a los metrados ejecutados.

Además, respecto a las valorizaciones del equipamiento médico, las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** en el literal a, del numeral 32 del Capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, de la sección especifica, estableció lo siguiente:

a. *"El Contratista deberá solicitar, con el **sustento apropiado**, la valorización del equipamiento hospitalario y/o electromecánico **que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado en un almacén** que deberá reunir las características mencionadas en el literal d. siguiente". [...]* Subrayado y resaltado es nuestro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

[2] Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, de 4 de junio de 2008 vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

[3] Decreto Supremo n.° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de 19 de julio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

[4] Integrado por las empresas Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., RUC n.° 20262241441 y GOC S.A. RUC n.° 20524892376, cuyo representante legal es Elías Teodoro Tapia Julca identificado con DNI n.° 06003635.

Cabe precisar, que las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** formaron parte del contrato de ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR de 17 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, conforme lo señalado en su clausula sexta, por ende, establecieron obligaciones para las partes y de acuerdo al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, eran las reglas definitivas del proceso de contratación.

B. De la presentación y trámite de pago de la valorización de obra n.° 20, que incluyó un equipo de resonancia magnética, sin cumplir con las condiciones contractuales

Según lo señalado, las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** y el contrato **(Apéndice n.° 3)**, establecieron como regla y obligación para el Contratista, que para valorizar equipamiento médico debía cumplir dos condiciones, **Primero:** contar con el sustento apropiado de la adquisición y/o importación al país del equipo, y **Segundo:** que el equipo se encuentre ubicado en un almacén autorizado dentro del territorio nacional.

En efecto, a través de la carta n.° 030-2018-CPA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Valter Giommoni[5], representante legal alterno del Contratista, entregó a la Supervisión con atención al señor Carlos Adriel Zúñiga Concha, jefe de supervisión, la valorización de obra n.° 20 e informe mensual del mes de febrero de 2018, para su revisión y aprobación; dicho documento tenía como contenido: valorización de obra, informe técnico y anexo; ahora bien, se observa que el monto valorizado bruto ascendió a S/11 377 142,39 de los cuales S/8 615 496,88 correspondió a la partida de equipamiento, y luego de restar las amortizaciones y sumar el IGV se estableció un monto neto a facturar de S/3 780 645,64 a favor del Contratista.

Asimismo, se observa que en la valorización de avance de obra n.° 20 **(Apéndice n.° 5)**, en lo que respecta a la partida 008 EQUIPAMIENTO, 08.01 EQUIPOS BIOMÉDICOS, se consignó para el mes de febrero de 2018 un avance al 95% de la partida 08.01.78 Equipo de resonancia magnética, por la suma de S/5 471 460,33[6], quedando un saldo por valorizar del 5% ascendente a S/287 971,60; siendo necesario precisar que dicho documento fue firmado por el residente de obra señor Luis David Torrealva Alvarado y jefe de supervisión Carlos Adriel Zúñiga Concha.

Además, entre otros documentos se adjuntó el acta de verificación y custodia n.° 008 de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual el señor Samuel Fernando Torres Miranda en calidad de especialista en equipamiento médico del Contratista y la señora María Mera Avalos en calidad de supervisora de equipamiento médico de la supervisión, señalaron haberse constituido en la ciudad de Lima, al almacén del proveedor MEDSTEP PERÚ S.A.C., en adelante "MEDSTEP" ubicado entre otros en la Av. Bocanegra 274, Callao (almacén SAVAR), con la finalidad de efectuar la actividad de verificación del almacenamiento de los equipos en calidad de bulto, habiendo verificado el bulto entre otros del siguiente equipo:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[5] Identificado con C.E. n.° 001482967

[6] Costo directo presupuestado, sin aplicar la suma de los gastos generales y utilidades respectivas.

CUADRO N° 1
DATOS CONSIGNADOS EN LA VERIFICACIÓN DEL BULTO

N°	Área	Clave	Descripción	Total	Cant.	Marca	Modelo	Serie	Ubicación
3	Equipo biomédico	RX-102	Equipo de resonancia magnética de 1.5 teslas como comando (RX-98) + impresora + inyector de contraste	1	1	SIEMENS	MAGNETOM AMIRA	26318	SAVAR

Fuente: Acta de Verificación y Custodia n.° 008 de 23 de febrero de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, los especialistas dejaron constancia en el acta sobre la existencia y conformidad de los equipos y su adecuado almacenaje en las instalaciones mencionadas, incluso, indicaron que los equipos quedan temporalmente en calidad de custodia en el almacén del proveedor del Contratista ejecutor, MEDSTEP, luego de los cuales suscribieron el acta en señal de conformidad.

En este punto, es necesario señalar que, mediante contrato n.° 3381-PU-0010, Contrato de Prestación de Servicios de Suministro, Instalación, Capacitación y Mantenimiento del Equipamiento Hospitalario Médico de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, el Contratista contrató a la empresa MEDSTEP identificada con RUC n.° 20553285101, para que suministre, instale y mantenga la puesta en marcha de los equipamientos hospitalarios médicos y las capacitaciones del personal sobre el manejo y utilización de los mismos, a todo costo mediante la modalidad de suma alzada y llave en mano, conforme a los términos de referencia de las bases integradas y del contrato principal suscrito por el Contratista y la Entidad, para la ejecución de la obra.

En resumen, se advierte que los especialistas en equipamiento médico tanto del Contratista y Supervisión solo verificaron la existencia de bultos, en cuyo interior se encontraría el equipo de resonancia magnética, que la empresa MEDSTEP habría ingresado en el almacén de la empresa SAVAR, tal como se muestra en las siguientes imágenes que es parte del acta:

IMAGEN N° 2
VERIFICACIÓN DE BULTO Y SU ETIQUETADO

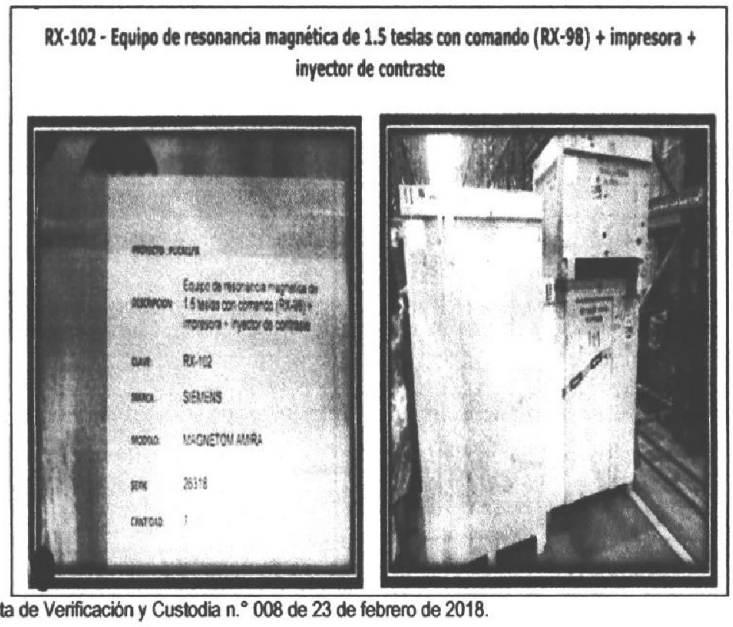

Fuente: Acta de Verificación y Custodia n.° 008 de 23 de febrero de 2018.

IMAGEN N° 3
ESPECIALISTAS QUE VERIFICARON BULTOS

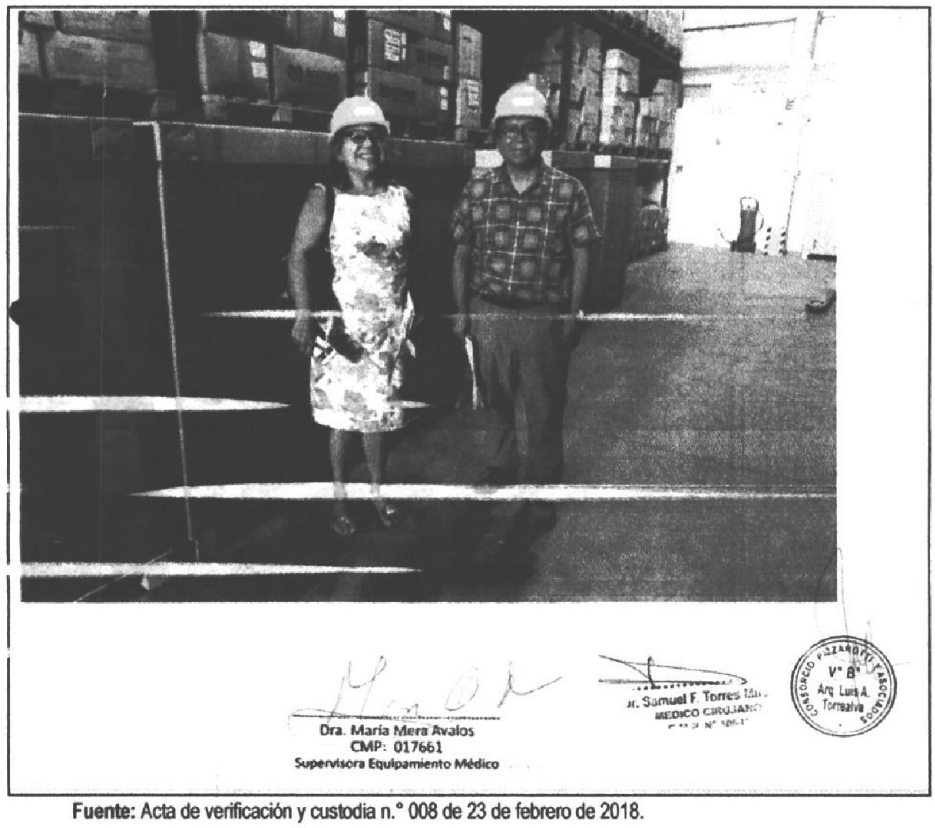

Fuente: Acta de verificación y custodia n.° 008 de 23 de febrero de 2018.

De otro lado, en la valorización de obra n.° 20 **(Apéndice n.° 5)** se adjuntó el informe de metrados y valorizaciones del mes de febrero **(Apéndice n.° 9)**, visado por el residente de obra señor Luis David Torrealva Alvarado, siendo que, en relación al avance físico de las partidas de equipamiento se consignó entre otros el ítem 08.01.78 Equipo de resonancia magnética, asimismo, dentro de las principales actividades de obra del 1 al 28 de febrero del 2018 se indicó respecto al equipamiento que, se adquirieron equipos biomédicos, mobiliario clínico y administrativo.

Aunado a ello, se adjuntó el informe n.° 040-2017-HP-SFTM de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, del señor Samuel Fernando Torres Miranda, especialista de equipamiento del Contratista, con el asunto: Informe mensual de la especialidad de equipamiento hospitalario - febrero de 2018; en dicho documento, dio cuenta del estado situacional del equipamiento verificado en calidad de bulto, señalando de manera general que al 27 de febrero de 2018 se tiene un total de 170 equipos verificados en calidad de bulto, es más, en su panel fotográfico entre otros adjuntó la fotografía mostrada en la imagen n.° 02, con un pie que dice Verificación de equipos en el almacén de Lima.

También se adjuntó copias del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)** en las cuales se dio cuenta de la solicitud para la verificación de los equipos a valorizar en el mes de febrero en su almacén en la ciudad de Lima, así como, de la valorización formulada conjuntamente con el supervisor y Contratista, consignando entre otras la partida 08.01.78 Equipo de resonancia magnética, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

- *Asiento n.° 1041 de 17 de febrero de 2018, del residente, que indica: "Carta n.° 130-2018-OBRA-CPA de fecha 17 de febrero de 2018, se solicita la verificación de los equipos a valorizar en el*

mes de febrero en nuestros almacenes en Lima, el día viernes 23 de febrero de 2018.

- *Asiento n.° 1049 de 22 de febrero de 2018, del residente, que indica: "Carta n.° 149-2018-OBRA-CPA de fecha 22 de febrero de 2018, cursamos invitación para el día 23 de febrero de 2018, con el fin de verificar equipos médicos en nuestros almacenes en la ciudad de Lima, para ser considerados en la valorización correspondiente al mes de febrero de 2018.*

- *Asiento n.° 1061 de 28 de febrero de 2018, del residente, adjuntamos al siguiente asiento [...] formulados conjuntamente por el supervisor y el Contratista en armonía con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)"

Lo indicado se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
METRADO VALORIZADO DEL MES DE FEBRERO DE 2018, ANOTADO EN EL CUADERNO DE OBRA, SEGÚN ASIENTO N° 1061

ITEM	PARTIDAS	UPU UND	AVANCES ACTUAL METRADO	AVANCES ACTUAL VALORIZ.	AVANCES ACTUAL %
	EQUIPAMIENTO				
08.01.30	Bombas de infusión de jeringa	Und	4.75	24,949.18	95.00%
08.01.78	Equipo de resonancia magnética de 1.5 teslas con comando (RX 98) + impresora + inyector de c	Und	0.95	5,471,460.33	95.00%
		Und	3.80	553,895.22	95.00%
08.01.113	Máquina de hemodiálisis	Und	11.40	660,432.24	95.00%
08.01.114	Máquina de hemodiálisis portátil	Und	0.95	51,191.42	95.00%
08.01.118	Microscopio binocular con contraste de fase	Und	1.90	57,168.78	95.00%
08.01.125	Microscopio Trinocular estándar	Und	0.95	5,780.11	95.00%
08.01.167	Tanque de hidroterapia para miembros inferiores	Und	0.95	18,443.97	95.00%
08.01.185	Video cistoresectroscopio	Und	0.95	253,481.79	95.00%
8.02	EQUIPOS COMPLEMENTARIOS				
08.02.05	Balanza digital con tallímetro pediátrico	Und	2.85	2,719.83	95.00%
08.02.15	Caja de lunas con montura de pruebas adulto y pediátrico	Und	0.95	8,051.35	95.00%
08.02.58	Maletín de reanimación pediátrico neonatal	Und	1.90	7,224.03	95.00%
8.05	MOBILIARIO CLINICO				
08.05.35	Mesa de trabajo de acero inoxidable de 100 x 220 cm	Und	1.90	3,462.94	95.00%
08.05.43	Mesa para masajes	Und	7.60	8,700.01	95.00%
8.06	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO				
08.06.20	Mesa de trabajo y apoyo de 1200x900x900mm	Und	11.40	12,847.27	95.00%
08.06.22	Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45 cm	Und	11.40	4,245.93	95.00%
8.07	EQUIPOS ELECTROMECANICOS				
08.07.73	Tomillo de banco	Und	2.85	1,321.17	95.00%

Arq. Luis Torrealva A.
C.A.P. Nro.
RESIDENTE DE OBRA
CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS

Fuente: Cuaderno de obra, asiento n.° 1061.

Finalmente, adjuntó como anexo, entre otros, copia del contrato de obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(Ver imagen en la siguiente página)

IMAGEN N° 5
ANEXOS DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 20

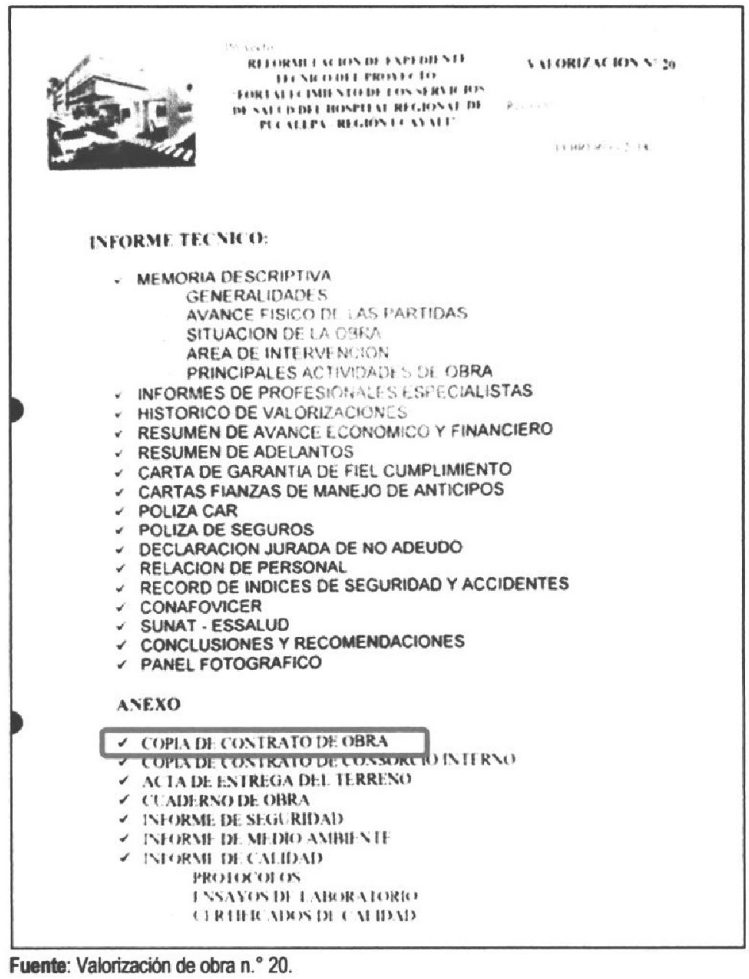

REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, REGION UCAYALI"

VALORIZACION N° 20

INFORME TECNICO:

- MEMORIA DESCRIPTIVA
  - GENERALIDADES
  - AVANCE FISICO DE LAS PARTIDAS
  - SITUACION DE LA OBRA
  - AREA DE INTERVENCION
  - PRINCIPALES ACTIVIDADES DE OBRA
- ✓ INFORMES DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS
- ✓ HISTORICO DE VALORIZACIONES
- ✓ RESUMEN DE AVANCE ECONOMICO Y FINANCIERO
- ✓ RESUMEN DE ADELANTOS
- ✓ CARTA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
- ✓ CARTAS FIANZAS DE MANEJO DE ANTICIPOS
- ✓ POLIZA CAR
- ✓ POLIZA DE SEGUROS
- ✓ DECLARACION JURADA DE NO ADEUDO
- ✓ RELACION DE PERSONAL
- ✓ RECORD DE INDICES DE SEGURIDAD Y ACCIDENTES
- ✓ CONAFOVICER
- ✓ SUNAT - ESSALUD
- ✓ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- ✓ PANEL FOTOGRAFICO

ANEXO

- ✓ COPIA DE CONTRATO DE OBRA
- ✓ COPIA DE CONTRATO DE CONSORCIO INTERNO
- ✓ ACTA DE ENTREGA DEL TERRENO
- ✓ CUADERNO DE OBRA
- ✓ INFORME DE SEGURIDAD
- ✓ INFORME DE MEDIO AMBIENTE
- ✓ INFORME DE CALIDAD
  - PROTOCOLOS
  - ENSAYOS DE LABORATORIO
  - CERTIFICADOS DE CALIDAD

Fuente: Valorización de obra n.° 20.

Luego de ello, el señor Elías Tapia Julca, representante legal de la Supervisión, con carta n.° 071-2018-CHP/RL, recibido el 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, presentó al Gobierno Regional de Ucayali, la valorización de obra n.° 20 correspondiente al mes de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, para su revisión y aprobación, para cuyo efecto adjuntó los informes n.° 001-2018/CHP/JF/CAZC **(Apéndice n.° 12)** y n.° 034-2018-SUPERVISIÓN/CHP **(Apéndice n.° 12)** ambos suscritos por el señor Carlos Adriel Zúñiga Concha, jefe de supervisión de fechas 3 y 5 de marzo de 2018 respectivamente.

Al respecto, en el informe n.° 001-2018/CHP/JF/CAZC **(Apéndice n.° 12)**, en su numeral IV. Metrado de Valorización de Equipamiento, el señor Carlos Adriel Zúñiga Concha, jefe de supervisión, señaló que en el mes de febrero de 2018 para la valorización de obra n.° 20, se adquirió equipo y fue presentado a la supervisión para ser verificado en el almacén, siendo uno de ellos el equipo de resonancia magnética, por la suma de S/6 511 037,80; para dicho efecto, se contó como sustento de la valorización de equipos, el Acta de Verificación y Custodia n.° 008 de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)** presentada por el Contratista, documento firmado por los señores Samuel Fernando Torres Miranda en calidad de especialista por parte del Contratista y María Mera Avalos especialista de la Supervisión en equipamiento médico, finalmente indicó que se cumplió con presentar los requisitos mínimos para ser considerada la valorización de equipamiento médico.

Cabe precisar, que el jefe de supervisión también concluyó en su informe **(Apéndice n.° 12)** que el monto de la valorización contractual ascendió a S/11 000 034,11, siendo que, en dicho monto se encontraba incluido el equipo de resonancia magnética, por la suma de S/6 511 037,80. Asimismo, con informe n.° 034-2018-SUPERVISIÓN/CHP de 5 de marzo de 2018, el señor Carlos Adriel Zúñiga Concha, jefe de supervisión, luego de haber revisado los metrados y los cálculos correspondientes, lo encontró conforme, opinando favorablemente para que se continúe con el trámite de pago correspondiente.

Ahora bien, la valorización presentada por la Supervisión el 6 de marzo de 2018, fue derivado el mismo día al señor Horacio Soriano Alava, en su calidad de administrador de contrato, mediante hoja de tramite interno, con numero de registro de documento 00660564 **(Apéndice n.° 13)** y visado por el subgerente de obras, señor Enrique Cirilo Gómez Coaguila para su atención.

Es así que, con informe n.° 041-2018-GRU-GRI-SGO/HSA-AC de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Horacio Soriano Alava, administrador de contrato, se dirigió al señor Enrique Cirilo Gómez Coaguila, sub Gerente de Obras, informándole acerca de la revisión de la valorización de obra n.° 20, concluyendo y recomendando que la documentación presentada por el Contratista y la Supervisión cumplen con lo indicado en los artículos 193, 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendado proseguir el trámite de pago de dicha valorización de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 20 – FEBRERO 2018

Concepto	Monto S/
Valorización parcial	**11 000 034,11**
Amortización del adelanto directo	(2 200 006,82)
Amortización del adelanto por materiales	(5 973 198,59)
Reajustes	288 602,12
Deducción del reajuste que no corresponde	(88 506,16)
Valorización Neta	3 203 936,98
IGV (18%)	576 708,66
MONTO A FACTURAR	**3 780 645,64**

Fuente: Informe n.° 041-2018-GRU-GRI-SGO/HSA-AC de 12 de marzo de 2018
Elaborado por: Comisión auditora.

Es decir, al monto de la valorización presentado por el Contratista y Supervisión ascendió a S/11 000 034,11, descontándole las amortizaciones y deductivo que no corresponde y añadiéndole los reajustes e IGV, dio un monto a pagar neto de S/3 780 645,64; siendo necesario precisar, que por dicho monto el Contratista presentó su factura n.° 001-000252 de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, a través de la carta n.° 036-2018-CPA recepcionada el 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, documento que adjuntó el administrador de contrato a su informe. Asimismo, señaló en su informe, en el punto 1, DATOS GENERALES, los datos del contrato como son, fecha de firma, numero, modalidad de contratación, entre otros, que evidencian que el citado profesional tenía conocimiento de las disposiciones contractuales que regían la ejecución de la obra.

Luego de ello, a través del informe n.° 503-2018-GRU-GRI-SGO de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Enrique Cirilo Gómez Coaguila, sub Gerente de Obras, solicitó al señor Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente Regional de Infraestructura, la cancelación de la valorización de obra n.° 20, para cuyo efecto indicó en su comentario y conclusión que el señor Horacio Soriano Alava luego de efectuar la revisión de la documentación técnica alcanzada advierte que la misma cumple con las formalidades administrativas y técnicas establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y que la

citada valorización se encuentra conforme por parte de la Supervisión, recomendó gestionar ante la unidad competente la cancelación de la valorización de obra n.° 20.

Asimismo, se advierte que en el numeral 2.1 de su informe, señaló que el pago al Contratista es en estricto cumplimiento a lo prescrito por la cláusula cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR **(Apéndice n.° 3)**, hecho que evidencia que el citado profesional tenía conocimiento de las disposiciones contractuales que regían la ejecución de la obra. Incluso, en el numeral 2.3 precisó que, en la valorización el Contratista no presentó la factura correspondiente, solicitándole de manera verbal adjuntar dicho documento; lo que demuestra que revisó la valorización.

Posteriormente, con oficio n.° 0603-2018-GRU-GGR-GRI de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente Regional de Infraestructura, remitió al gerente de la Oficina Regional de Administración, el informe de la valorización de obra n.° 20, señalando que luego de ser evaluada y revisada, cuenta con la conformidad de la Supervisión, monitor de obra y sub gerente de Obras, para que prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado a favor del Contratista, ascendente a S/3 780 645,64.

Cabe precisar que, en su documento señaló como referencia el contrato de ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR **(Apéndice n.° 3)**, hecho que evidencia que el citado profesional también tenía conocimiento de las disposiciones contractuales que regían la ejecución de la obra.

Seguidamente, a través de los comprobantes de pago n.os 3912 y 3913 **(Apéndices n.os 17 y 18)**, emitidos el 2 de mayo de 2018, se procedió a pagar a favor del Contratista la valorización de obra n.° 20 correspondiente al mes de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, por la suma de S/3 780 645,64, siendo que, a través de las 13 constancias de pago mediante transferencia electrónica **(Apéndices n.os 17 y 18)**, se da cuenta que el dinero salió de la esfera pública el 3 de mayo de 2018 hacia la cuenta interbancaria del Contratista; lo señalado se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
COMPROBANTES DE PAGO

N°	COMPROBANTE DE PAGO			CONCEPTO	NOMBRE	CONSTANCIA DE PAGO/TRANSFERENCIA		
	N°	FECHA	SIAF			N°	FECHA	MONTO S/
1	3912	02/05/2018	3438	EXP. 663850, PAGO DE VALORIZACIÓN 20 DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGIÓN UCAYALI", CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR, INFORME 503-2018-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0603-2018-GR U-GGR-GRI, FACTURA N° 001-000252.	CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS	081-18001070	03/05/2018	310 000,00
2	3912	02/05/2018	3438			081-18001071	03/05/2018	310 000,00
3	3912	02/05/2018	3438			081-18001072	03/05/2018	310 000,00
4	3912	02/05/2018	3438			081-18001073	03/05/2018	310 000,00
5	3912	02/05/2018	3438			081-18001074	03/05/2018	310 000,00
6	3912	02/05/2018	3438			081-18001075	03/05/2018	310 000,00
7	3912	02/05/2018	3438			081-18001076	03/05/2018	310 000,00
8	3912	02/05/2018	3438			081-18001077	03/05/2018	310 000,00
9	3912	02/05/2018	3438			081-18001078	03/05/2018	310 000,00
10	3912	02/05/2018	3438			081-18001079	03/05/2018	310 000,00
11	3912	02/05/2018	3438			081-18001080	03/05/2018	310 000,00
12	3912	02/05/2018	3438			081-18001081	03/05/2018	219 419,81
13	3913	02/05/2018	3438	EXP. 663850, RETENCIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIÓN DEL IGV, AL PROVEEDOR CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, DE VALORIZACIÓN 20 DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGIÓN UCAYALI", FACTURA N° 001-000252., SEGÚN C/P 3912	BANCO DE LA NACIÓN/CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS		03/05/2018	151 225,83
TOTAL S/								**3 780 645,64**

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad **(Apéndices n.os 17 y 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas, debemos señalar que el Contratista para valorizar el equipo de resonancia magnética, por la suma de S/6 511 037,80, en la valorización de obra n.° 20, correspondiente al mes de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, solo adjuntó el Acta de Verificación y Custodia n.° 008 de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual el señor Samuel Fernando Torres Miranda en calidad de especialista en equipamiento médico del Contratista y la señora María Mera Avalos en calidad de supervisora de equipamiento médico de la supervisión, señalaron haberse constituido en la ciudad de Lima en el almacén del proveedor MEDSTEP ubicado entre otros en la Av. Bocanegra 274, Callao (almacén SAVAR), donde verificaron el equipo en calidad de bulto, no señalándose otra acción realizada, como el de haber verificado los documentos que acreditaban la compra e importación del bien, o los que demostraban su ingreso al almacén .

Peor aún, debemos resaltar que las bases no establecieron que la verificación del equipo médico, sea solo a nivel de bulto, y que dicha acción era suficiente para demostrar la existencia del bien y por ende valorizarlo.

En ese contexto, correspondía a la señora María Mera Avalos en calidad de supervisora de equipamiento médico, observar que no se estaba cumpliendo las condiciones para que el Contratista valorice dicho equipo, toda vez que no se contaba con documentos que sustenten la adquisición y/o importación al país del equipo, por el contrario, solo le bastó observar la existencia de unos bultos o cajas, en la cual se encontraba una etiqueta que señalaba: Proyecto Pucallpa, descripción: equipo de resonancia magnética, clave RX-102, marca SIEMENS, modelo MAGNETOM AMIRA, serie 26318, cantidad 1, para dejar constancia de la **existencia y conformidad del equipo** y su adecuado almacenaje, por el contrario, se advierte que se apartó de las reglas y obligaciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**.

Cabe precisar que, la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., informó que sí contaba con el sustento apropiado de la compra e importación, y del ingreso al almacén de SAVAR, respecto de los bienes que fueron puestos a disposición de la empresa MEDSTEP para su entrega al Contratista, tal como se corrobora con el correo electrónico de 14 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual la empresa SIEMENS, remite a la comisión auditora las ocho (8) guías de remisión y la declaración aduanera de mercancías – DAM **(Apéndice n.° 19)** de los bienes entregados en SAVAR en su momento, tal como se muestra en el siguiente cuadro e imágenes:

CUADRO N° 4
LISTADO DE LAS GUÍAS Y DAM DE LOS EQUIPOS ENTREGADOS POR SIEMENS

N°	Equipo	Modelo	Serie	DAM	GUÍA DE REMISIÓN	A NOMBRE DE	FECHA DE INGRESO A SAVAR
1	Rayos X	Ysio Max	25484	118-2017-10-448011-00	002-0003135	MEDSTEP PERU S.A.C.	30/11/2017
2	Rayos X	Ysio Max	25485	118-2017-10-448011-00	002-0003136		30/11/2017
3	Rayos X	Mobilett Mira Max	3093	118-2017-10-448011-00	002-0003137		30/11/2017
4	Rayos X	Mobilett Mira Max	3094	118-2017-10-448011-00	002-0003138		30/11/2017
5	Rayos X – Arco en C	Cios Alpha	12053	118-2017-10-448011-00	002-0003139		30/11/2017
6	Rayos X	Luminos Fusión FD	31133	118-2017-10-497279-00	002-0003192		18/12/2017
7	Mamógrafo	Mammomat Inspiration + Syngo	10305	235-2017-10-192915-00	002-0003194		20/12/2017
8	Tomógrafo	Somatom Perspective + Syngo	121031	118-2018-10-063506-00	002-0003546		23/02/2018
9	Resonador	Magnetom Amira	NA	NA	NA	NA	NA

Fuente: Correo electrónico de 14 de setiembre de 2026, enviado por la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 6

GUÍAS DE REMISIÓN QUE ACREDITARON LA ENTREGA DE OTROS EQUIPOS MÉDICOS

GUÍA DE REMISIÓN 002-0003135



GUÍA DE REMISIÓN 002-0003136



GUÍA DE REMISIÓN 002-0003137



GUÍA DE REMISIÓN 002-0003138

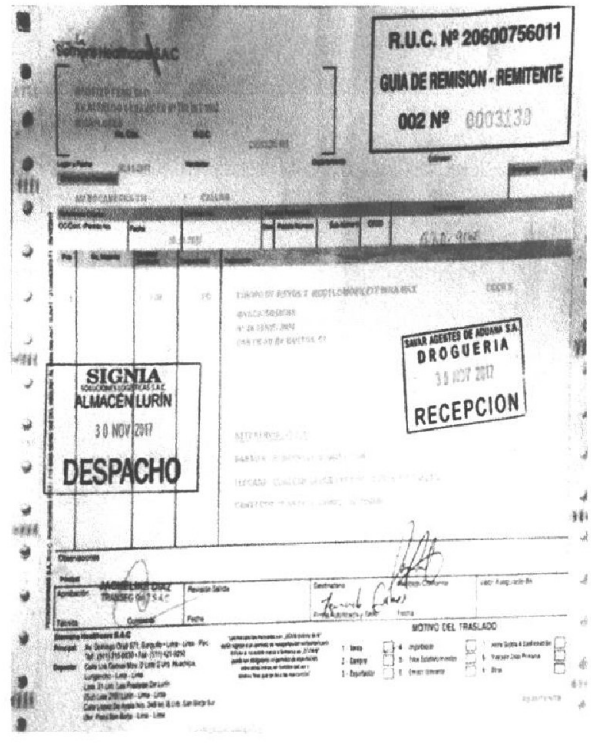

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

GUÍA DE REMISIÓN 002-0003139

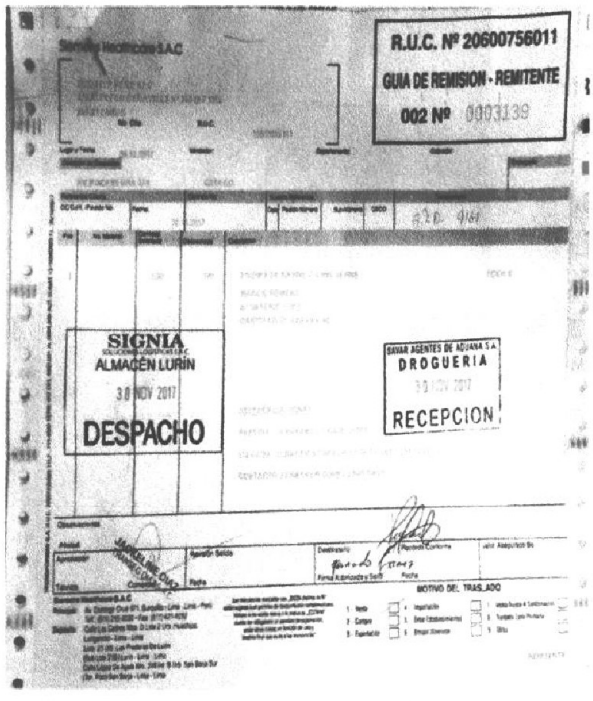

GUÍA DE REMISIÓN 002-0003192



GUÍA DE REMISIÓN 002-0003194

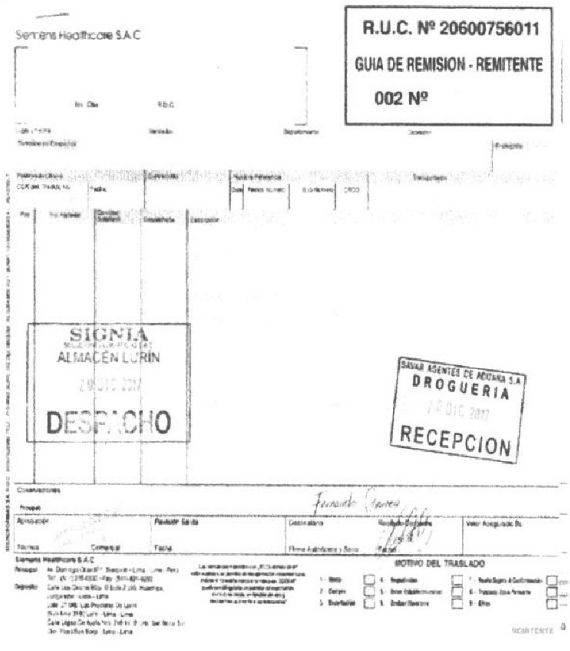

GUÍA DE REMISIÓN 002-0003546



Conforme se puede apreciar en el cuadro precedente, el equipo de resonancia magnética, no tenía número de serie, número de declaración aduanera, guía de remisión, ni registro de fecha de ingreso al almacén de la empresa SAVAR; es decir, no contaba con sustento que acredite su compra, importación y almacenamiento, documentos que no fueron solicitados por la señora María Adela Mera Avalos, especialista en equipamiento de la supervisión, para la verificación de la valorización del citado equipo; hecho que demuestra un accionar en contra de los intereses del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° ABOGADO – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

Lo señalado precedentemente, se corrobora a través del informe mensual n.° 011-CHP/MAMA/E-EM de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por la señora María Adela Mera Avalos, especialista en equipamiento, quien da cuenta de su informe mensual de equipamiento febrero de 2018 al señor Carlos Adriel Zúñiga Concha, jefe de supervisión, documento que forma parte del informe mensual n.° 20 y valorización de la supervisión n.° 20 – febrero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, presentado por el señor Elías Tapia Julca, representante legal de la Supervisión, a la Entidad el 7 de marzo de 2018, mediante carta n.° 075-2018-CHP/RL **(Apéndice n.° 12)**; en el citado informe de la especialista, da cuenta que solo realizó la verificación, haciendo la inspección visual, corroborando que estén los equipos valorizados en el mes de febrero 2018 en calidad de bultos.

Asimismo, informó que previa a la visita realizó la verificación y aprobación de las fichas técnicas del equipamiento a valorizar, siendo que, en el presente mes se valorizó entre otros el equipo de resonancia magnética , es más, concluyó que verificó la existencia de los equipos en el almacén en calidad de bulto y que el avance en el mes de febrero 2018 correspondiente a la especialidad de equipamiento era de 10.07%, equivalente a S/8 615 496,88; al respecto, se advierte, que antes y durante la verificación del equipo de resonancia magnética, no evaluó el cumplimiento de las condiciones para que el Contratista pueda valorizar el equipamiento, esto es, no verificó el sustento que acredite la compra e importación del equipo.

Este hecho, tampoco fue advertido por los señores Carlos Adriel Zúñiga Concha, jefe de Supervisión, y Elías Tapia Julca, representante legal de la Supervisión, quienes presentaron la valorización n.° 20 correspondiente al mes de febrero de 2018 , sin que se haya verificado el sustento que acredite la compra y/o importación de los equipos, y que solo se haya realizado la verificación a nivel de bultos, regla y obligación que no fue establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** para la valorización del equipamiento médico durante la ejecución de la Obra.

Del mismo modo, este hecho no fue observado por los señores Horacio Soriano Alava, administrador de contrato, Enrique Cirilo Gómez Coaguila, sub Gerente de Obras y Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente Regional de Infraestructura, quienes recomendaron proseguir el trámite de pago de la valorización de obra n.° 20 **(Apéndice n.° 5)**; a pesar que no se cumplieron las condiciones para la valorización del equipamiento médico, esto es, no se sustentó la adquisición e importación del equipo de resonancia magnética; conforme lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** que forman parte del contrato de obra **(Apéndice n.° 3)**, que se adjuntó a la citada valorización, por lo que, tenían conocimiento de su contenido. Más aún, tenían conocimiento que los informes previos **(Apéndice n.° 12)**, indicaban que solo se verificaron bultos, pero que no habían verificado físicamente la existencia del bien ni de su documentación.

Por lo tanto, se advierte que el Contratista presentó su valorización de obra n.° 20 correspondiente al mes de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el cual consignaba entre otros la ejecución de la partida 08.01.78 equipo de resonancia magnética, documento que fue aprobado por la Supervisión y posteriormente puesto a conocimiento de los señores Horacio Soriano Alava, administrador de contrato, Enrique Cirilo Gómez Coaguila, sub Gerente de Obras, y Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente Regional de Infraestructura, quienes en calidad de área usuaria, sin realizar observación alguna, recomendaron proseguir con el trámite de pago de la citada valorización, el cual se concretizó el 2 de mayo de 2018, con la transferencia electrónica de los recursos de la Entidad a la cuenta bancaria del Contratista a través del banco GNB Perú **(Apéndices n.os 17 y 18)**, a pesar que no se contaba con el sustento apropiado que acredite que el equipo médico había sido comprado e importado al país, ello de conformidad con las condiciones contractuales establecidas.

Debe precisarse que, las bases integradas en el literal a, del numeral 32 del Capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, de la sección especifica **(Apéndice n.° 6)**, estableció lo siguiente:

> *(...)*
> *La Supervisión aprobará las Valorizaciones dentro de los cinco (05) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización y la remitirá a LA ENTIDAD, la cual revisará la valorización presentada, procederá a su aprobación dentro de los siete (07) días siguientes a su recepción (...)*
> *LA ENTIDAD cancelará la valorización mensual dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la aprobación del mismo.*
> *(....)*

Es decir, los señores Horacio Soriano Alava, administrador de contrato, Enrique Cirilo Gómez Coaguila, sub Gerente de Obras, y Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente Regional de Infraestructura, estaban obligados a revisar la valorización y proceder a aprobarla para efectos de su pago; disposición coherente con la normativa de contrataciones vigente a esa fecha[7], que establecía que es el área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Además, el señor Horacio Soriano Alava, administrador de contrato, tenía como obligación prevista en el numeral VI de sus términos de referencia[8] que forman parte del Contrato n.° 0124-2017-GRU-ORA de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, entre otros, revisar la correcta aprobación de las valorizaciones mensuales de avance de las obras; y, que sus actividades deben realizarse dentro de la normativa vigente. No obstante, con informe n.° 041-2018-GRU-GRI-SGO/HSA-AC de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, señaló haber revisado la valorización de obra n.° 20 **(Apéndice n.° 5)** y que esta contemplaba todos los documentos para proseguir el trámite de pago correspondiente; hecho que no fue acorde a la realidad toda vez que, según lo indicado, no se contaba con el sustento de la adquisición e importación del equipo de resonancia magnética, cuya exigencia se encontraba en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** que formaban parte del contrato de ejecución de obra, que tenía conocimiento.

Asimismo, el señor Enrique Cirilo Gómez Coaguila, sub Gerente de Obras, tenía como función prevista en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009, entre otros, dirigir la ejecución y supervisión de las obras con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente; y en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR de 4 de agosto de 2016, dirigir y/o supervisar la ejecución de obras con arreglo a la normatividad legal, y hacer cumplir los contratos de ejecución de obras de acuerdo a la normatividad vigente. No obstante, con informe n.° 503-2018-GRU-GRI-SGO de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó la cancelación de la valorización de obra n.° 20 **(Apéndice n.° 5)** a pesar que no se contaba con el sustento de la adquisición e importación del equipo de resonancia magnética, cuya exigencia se encontraba en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** que formaban parte del contrato de ejecución de obra, que tenía conocimiento.

Y, el señor Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente Regional de Infraestructura, tenía como función prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR de 4 de agosto de 2016, entre otros, dirigir,

---

[7] Artículo 176° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre del 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

[8] Los términos de referencia forman parte de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 029-2017-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de servicio de especialista como Administrador para el proyecto: "Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa, región Ucayali" **(Apéndice n.° 20)**.

coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de la infraestructura bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes. No obstante, con oficio n.° 0603-2018-GRU-GGR-GRI de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, remitió el informe de la valorización señalando que luego de ser evaluada y revisada, cuenta con la conformidad de la Supervisión, monitor de obra y sub gerente de Obras, recomendando se prosiga con los trámites administrativos de pago, sin haber evaluado ni supervisado los informes previos; permitiendo así, que el pago se efectúe, sin el sustento de la adquisición e importación del equipo de resonancia magnética, cuya exigencia se encontraba en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** que formaban parte del contrato de ejecución de obra, que tenía conocimiento.

Es pertinente precisar que, de la revisión de las valorizaciones de obra precedentes, advertimos que el Contratista mediante las valorizaciones de obra n.os 14 y 15 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, incluyó partidas correspondientes a equipamiento médico cumpliendo con las condiciones establecidas en la bases administrativas de la contratación **(Apéndice n.° 6)**, esto es, adjuntó el sustento apropiado que acreditó la adquisición e importación del equipamiento médico valorizado; siendo que, si bien anexó el acta de verificación y custodia correspondiente donde se dejaba constancia de la verificación de los bultos, también anexó las Guías de Remisión – Remitente respectivas **(Apéndices n.os 21 y 22)**, documentación que acreditaba fehacientemente que el equipamiento médico había sido comprado e importado al país, así como ingresado al almacén de SAVAR, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 7
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14

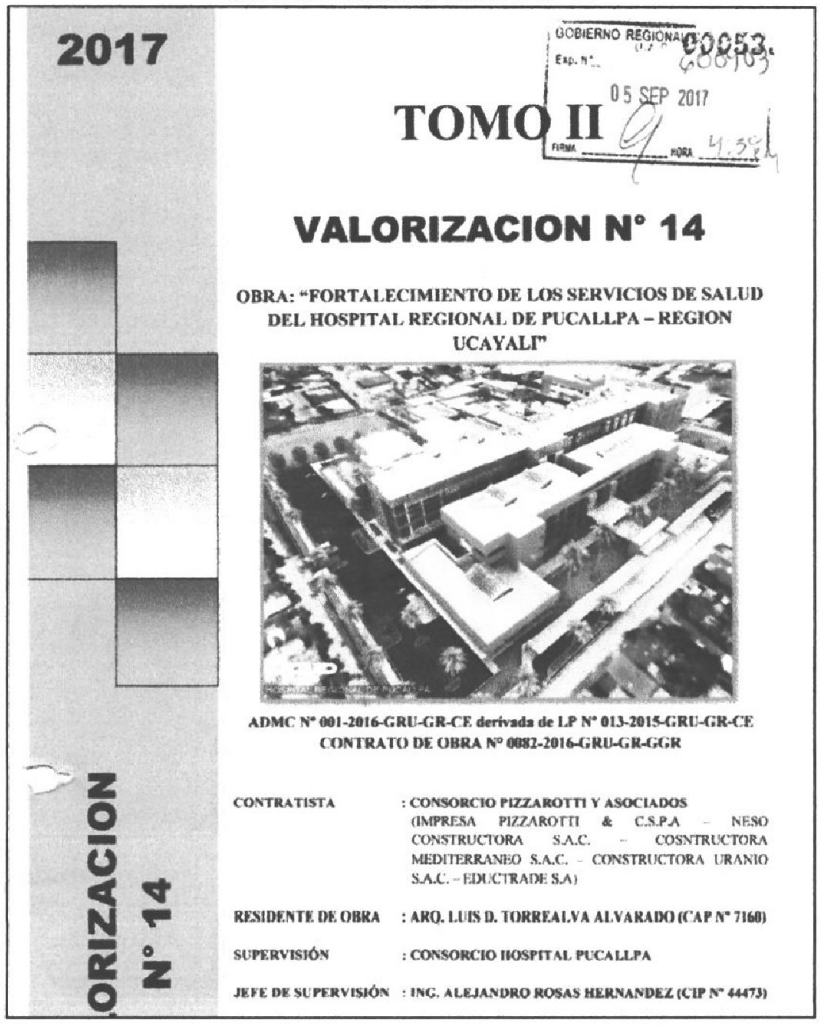

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – V°B° SUPERVISOR – Organo de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – V°B° JEFE DE COMISIÓN – Organo de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – V°B° ABOGADO – Organo de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – JEFE – Organo de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

IMÁGENES NOS 8 Y 9
ANEXO DE LA VALORIZACIÓN N° 14 – ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA (DE BULTOS)

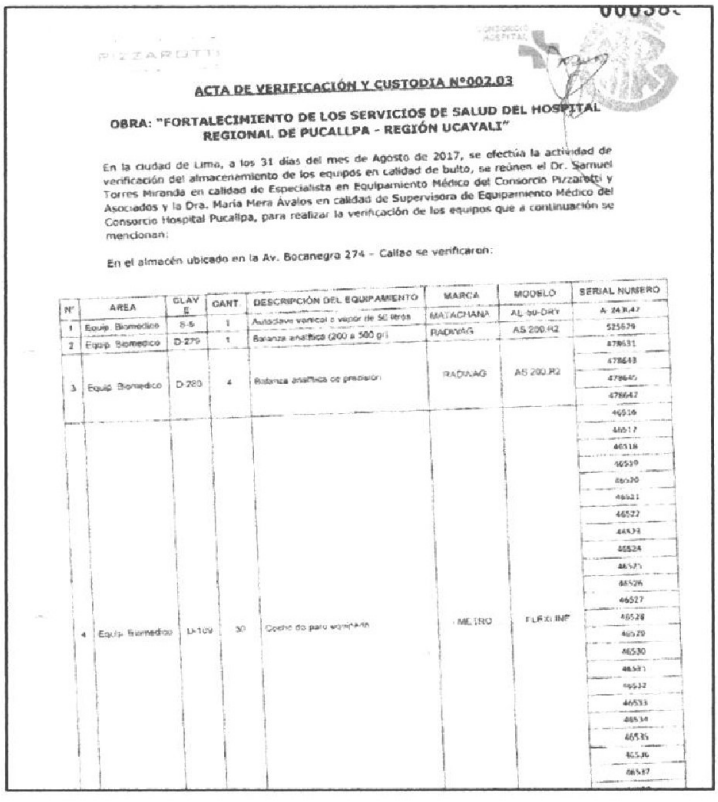

PIZZAROTTI

ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA N°002.03

OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA - REGIÓN UCAYALI"

En la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de Agosto de 2017, se efectúa la actividad de verificación del almacenamiento de los equipos en calidad de bulto, se reúnen el Dr. Samuel Torres Miranda en calidad de Especialista en Equipamiento Médico del Consorcio Pizzarotti y Asociados y la Dra. María Mera Ávalos en calidad de Supervisora de Equipamiento Médico del Consorcio Hospital Pucallpa, para realizar la verificación de los equipos que a continuación se mencionan:

En el almacén ubicado en la Av. Bocanegra 274 – Callao se verificaron:

N°	AREA	CLAVE	CANT.	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO	MARCA	MODELO	SERIAL NUMERO
1	Equip. Biomédico	B-6	1	Autoclave vertical o vapor de 50 litros	MATACHANA	AL 50-DRY	A 24.R.47
2	Equip. Biomedico	D-279	1	Balanza analitica (200 a 500 gr)	RADWAG	AS 200.R2	525629
3	Equip. Biomedico	D-280	4	Balanza analitica de precision	RADWAG	AS 200.R2	478631 478643 478645 478647
4	Equip. Biomedico	D-109	30	Coche de paro completo	MEDIFIX	FLEX INF	46516 46517 46518 46519 46520 46521 46522 46523 46524 46525 46526 46527 46528 46529 46530 46531 46532 46533 46534 46535 46536 46537

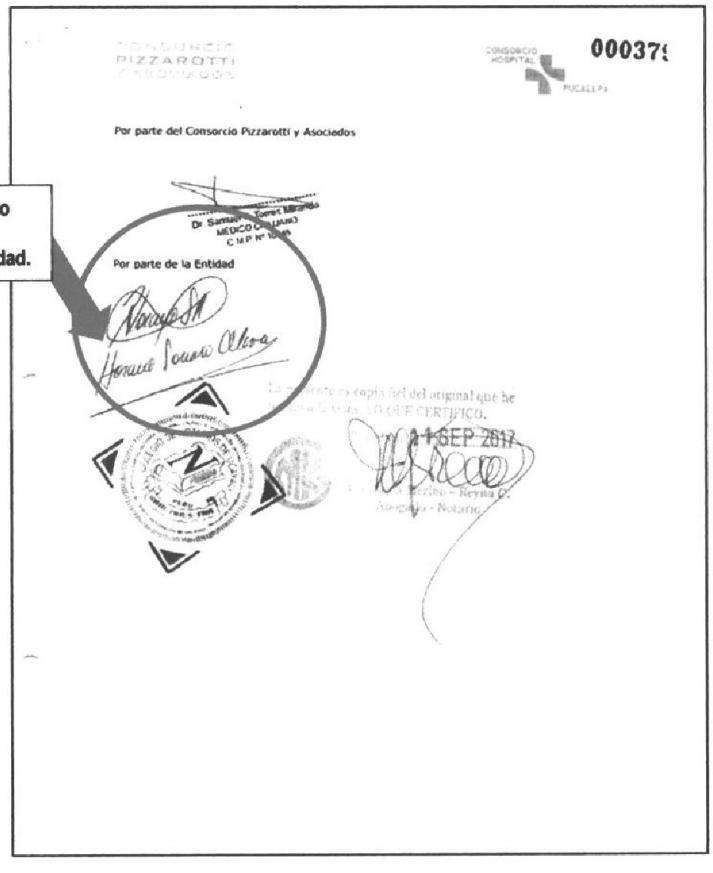

CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS

CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA

000379

Por parte del Consorcio Pizzarotti y Asociados

Dr. Samuel Torres Miranda
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. N° 52615

Por parte de la Entidad

Horacio Soriano Alava

La presente es copia fiel del original que he tenido a la vista. DOY FE Y CERTIFICO.

21 SEP 2017

Abogado - Notario

Firma del señor Horacio Soriano Alava, en representación de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° ABOGADO – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

PANEL FOTOGRAFICO 01

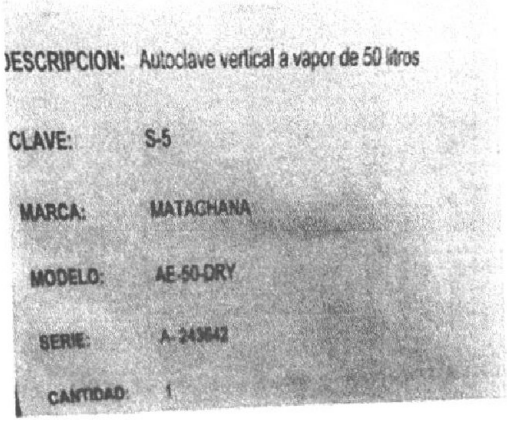

Verificación de bultos

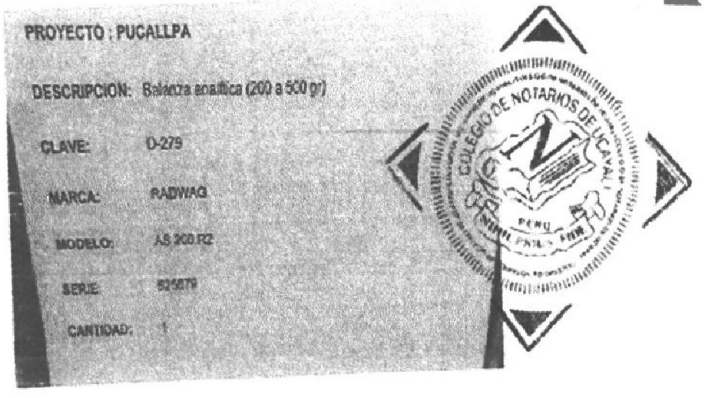

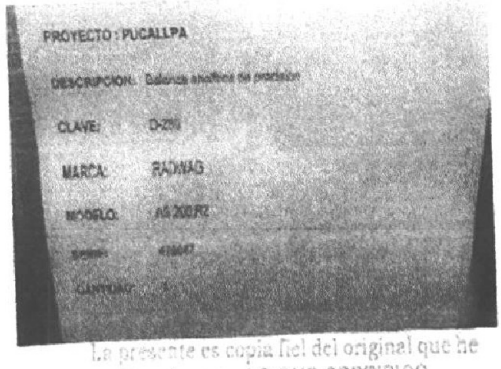

La presente es copia fiel del original que he tenido a la vista. LO QUE CERTIFICO.

11 SEP 2017

Dr. Samuel F. Torres Miranda
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. N° 10615

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

IMÁGENES NOS 10, 11 , 12, 13 Y 14
ANEXO DE LA VALORIZACIÓN N° 14 – GUÍAS DE REMISIÓN DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO VALORIZADO

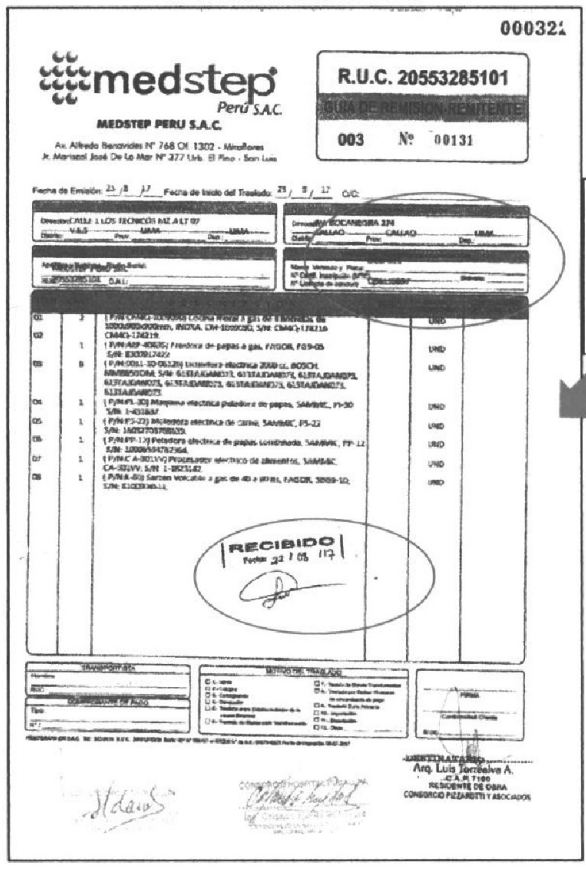
000321

medstep Perú S.A.C.

MEDSTEP PERU S.A.C.

Av. Alfredo Benavides N° 768 Of. 1302 - Miraflores
Jr. Mariscal José De La Mar N° 377 Urb. El Pino - San Luis

R.U.C. 20553285101

GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE

003 Nº 00131

Fecha de Emisión: 23 / 8 / 17 Fecha de Inicio del Traslado: 25 / 8 / 17 O/C:

Sustento que acredita la adquisición e importación al país del equipamiento médico valorizado, así como su ingreso al almacén de SAVAR

RECIBIDO
Fecha: 22 / 08 / 17

Arq. Luis Tarrealva A.
C.A.P. 7100
RESIDENTE DE OBRA
CONSORCIO PIZARRITO Y ASOCIADOS

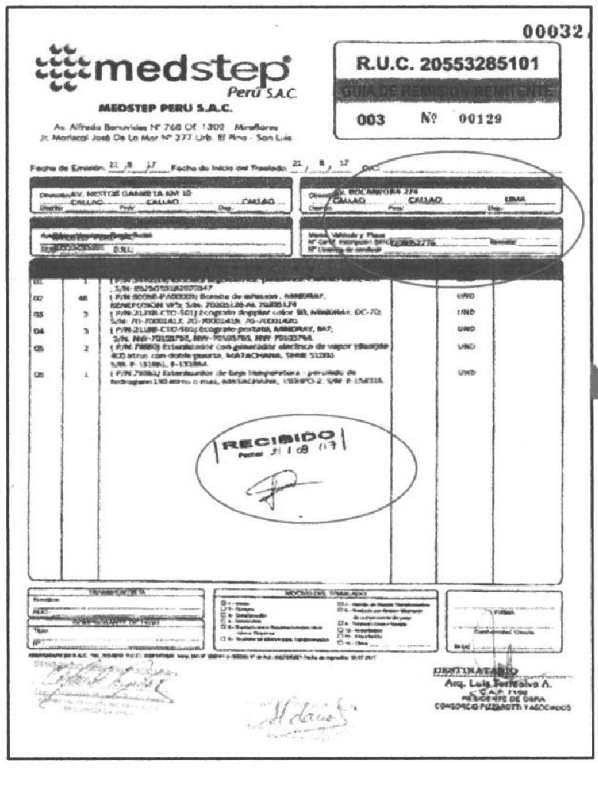
00032

medstep Perú S.A.C.

MEDSTEP PERU S.A.C.

Av. Alfredo Benavides N° 768 Of. 1302 - Miraflores
Jr. Mariscal José De La Mar N° 377 Urb. El Pino - San Luis

R.U.C. 20553285101

GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE

003 Nº 00129

Fecha de Emisión: 21 / 8 / 17 Fecha de Inicio del Traslado: 22 / 8 / 17 O/C:

Sustento que acredita la adquisición e importación al país del equipamiento médico valorizado, así al almacén de SAVAR

RECIBIDO
Fecha: 21 / 08 / 17

Arq. Luis Tarrealva A.
C.A.P. 7100
RESIDENTE DE OBRA
CONSORCIO PIZARRITO Y ASOCIADOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

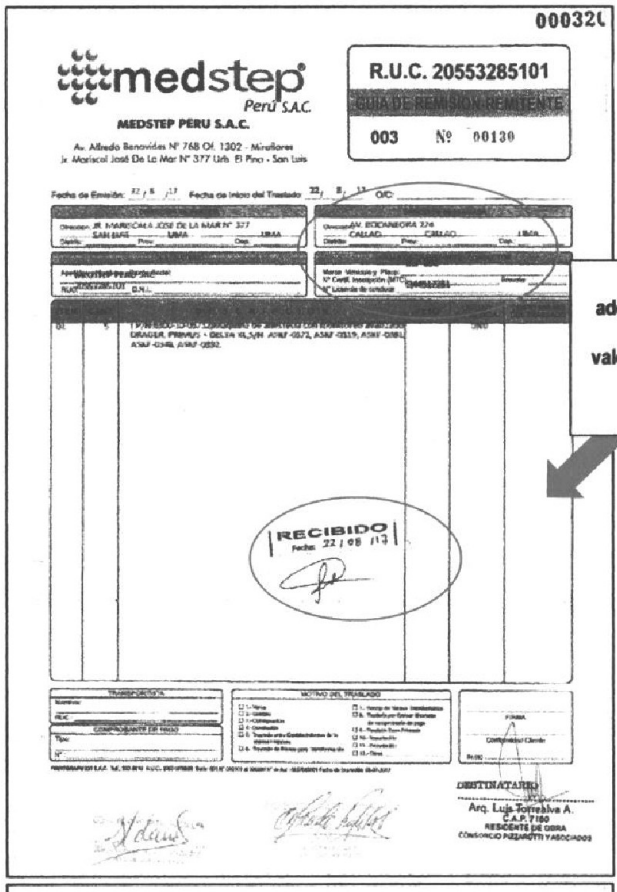

000320

medstep Perú S.A.C.

MEDSTEP PERU S.A.C.

Av. Alfredo Benavides N° 768 Of. 1302 - Miraflores
Jr. Mariscal José De La Mar N° 377 Urb. El Pino - San Luis

R.U.C. 20553285101

GUIA DE REMISION REMITENTE

003 Nº 00130

Fecha de Emisión: 22 / 8 /13 Fecha de Inicio del Traslado: 22 / 8 /13 O/C:

Dirección: JR. MARISCAL JOSE DE LA MAR N° 377 SAN BORJA LIMA Lima

Dirección: AV. ELMORA 274 CALLAO CALLAO Lima

Marca Vehículo y Placa: Nº Cert. Inscripción MTC: Emisor:

Nº Licencia de conducir:

RECIBIDO
Fecha: 22 / 08 /13

TRANSPORTISTA

MOTIVO DEL TRASLADO

FIRMA

Conformidad Cliente

DESTINATARIO

Arq. Luis Torrealva A.
C.A.P. 7160
RESIDENTE DE OBRA
CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS

Sustento que acredita la adquisición e importación al país del equipamiento médico valorizado, así como su ingreso al almacén de SAVAR

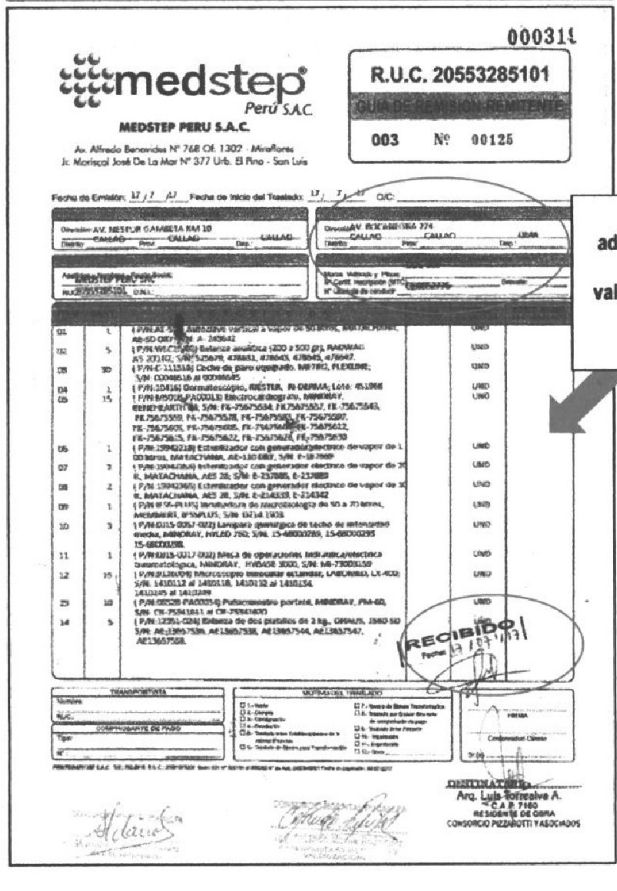

000311

medstep Perú S.A.C.

MEDSTEP PERU S.A.C.

Av. Alfredo Benavides N° 768 Of. 1302 - Miraflores
Jr. Mariscal José De La Mar N° 377 Urb. El Pino - San Luis

R.U.C. 20553285101

GUIA DE REMISION REMITENTE

003 Nº 00125

Fecha de Emisión: 17 / 7 /13 Fecha de Inicio del Traslado: 17 / 7 /13 O/C:

Dirección: AV. NESTOR GAMBETA KM 10 CALLAO CALLAO Lima

Dirección: AV. ELMORA 274 CALLAO CALLAO Lima

Marca Vehículo y Placa: Nº Cert. Inscripción MTC: Emisor:

Nº Licencia de conducir:

RECIBIDO
Fecha: 19 / 07 /13

TRANSPORTISTA

MOTIVO DEL TRASLADO

FIRMA

Conformidad Cliente

DESTINATARIO

Arq. Luis Torrealva A.
C.A.P. 7160
RESIDENTE DE OBRA
CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS

Sustento que acredita la adquisición e importación al país del equipamiento médico valorizado, así como su ingreso al almacén de SAVAR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

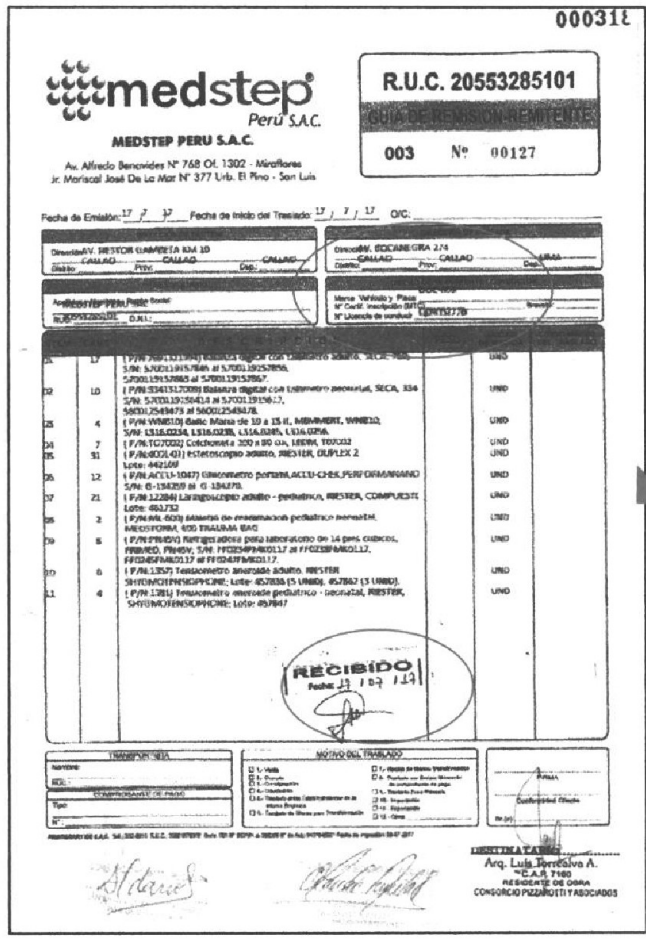

000318

medstep Perú S.A.C.

MEDSTEP PERU S.A.C.

Av. Alfredo Benavides N° 768 Of. 1302 - Miraflores
Jr. Mariscal José De La Mar N° 377 Urb. El Pino - San Luis

R.U.C. 20553285101

GUIA DE REMISION REMITENTE

003 N° 00127

Fecha de Emisión: 17 / 7 / 17 Fecha de Inicio del Traslado: 17 / 7 / 17 O/C:

RECIBIDO

Arq. Luis Torrealva A.
CAP. 7160
RESIDENTE DE OBRA
CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS

Sustento que acredita la adquisición e importación al país del equipamiento médico valorizado, así como su ingreso al almacén de SAVAR

IMÁGENES N° 15 Y 16
VALORIZACIÓN N° 15 Y RESUMEN

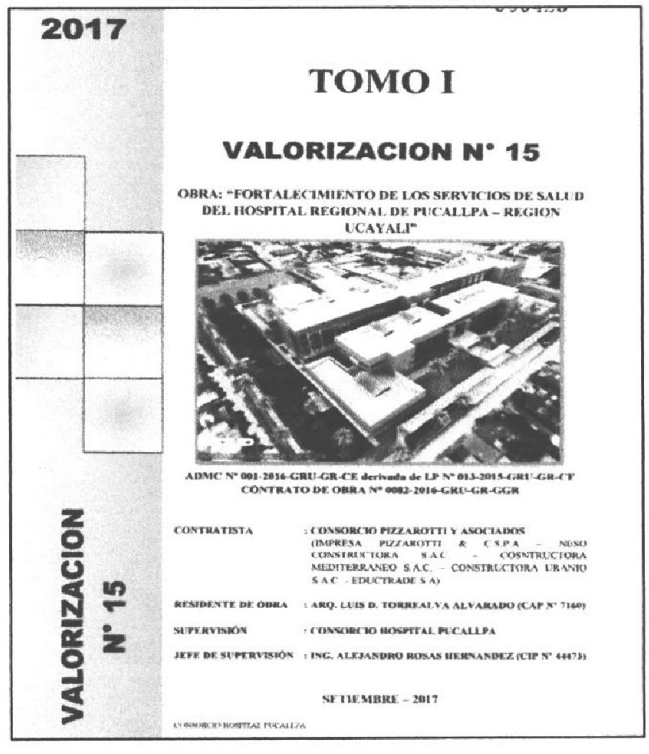

2017

TOMO I

VALORIZACION N° 15

OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI"

ADMC N° 001-2016-GRU-GR-CE derivada de LP N° 013-2015-GRU-GR-CF
CONTRATO DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR

CONTRATISTA : CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS (IMPRESA PIZZAROTTI & C S.P.A. – NUSO CONSTRUCTORA S.A.C. – COSNTRUCTORA MEDITERRANEO S.A.C. – CONSTRUCTORA URANO S.A.C. - EDUCTRADE S.A)

RESIDENTE DE OBRA : ARQ. LUIS D. TORREALVA ALVARADO (CAP N° 7160)

SUPERVISIÓN : CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA

JEFE DE SUPERVISIÓN : ING. ALEJANDRO ROSAS HERNANDEZ (CIP N° 44473)

SETIEMBRE – 2017

CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA

VALORIZACION N° 15

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

VALORIZACION MENSUAL N° 15
Al 30 de Setiembre 2017

Obra: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGION UCAYALI"
Contratista: CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS
Supervisor: CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA
Propietario: Gobierno Regional de Ucayali
Residente: Arq. Luis David Tornero Acevedo
Supervisor: Ing. Alejandro Damaso Rosas Hernandez

Monto Contrato (Sin IGV): S/. 325,085.27
Monto Contrato (Con IGV): S/. 343,753,800.82

ITEM	SUBPRESUPUESTOS	COSTO PARCIAL (S/.)	VALORIZACIONES								SALDO POR VALORIZAR	
			ANTERIOR		ACUMULADO	ACTUAL		ACUMULADO				
			MONTO	S/.	%	MONTO	S/.	%	MONTO	S/.	%	MONTO S/.	%
1.0	OBRAS PROVISIONALES	5,262,534.87	5,146,606.05	39.76%		71,529.21	1.36%	3,218,626.24	61.12%		2,046,008.63	38.88%
2.0	ESTRUCTURAS	66,584,180.83	44,886,939.33	67.42%		1,290,451.54	1.93%	46,187,390.87	69.37%		20,396,789.96	30.63%
3.0	ARQUITECTURA	62,509,714.17	2,382,386.36	3.81%		101,198.13	0.16%	2,123,758.50	4.04%		59,381,587.67	95.96%
4.0	INSTALACIONES SANITARIAS	15,988,521.14	113,005.97	0.71%		124,672.80	0.78%	237,678.78	1.49%		15,750,842.36	98.51%
5.0	INSTALACIONES ELECTRICAS	15,138,703.32	16,219.19	0.11%		0.00	0.00%	16,219.19	0.11%		15,122,484.13	99.89%
6.0	COMUNICACIONES	26,616,159.53	22,840.19	0.09%		141,256.87	0.53%	164,591.52	0.62%		26,451,568.01	99.38%
7.0	INSTALACIONES MECANICAS											
8.0	EQUIPAMIENTO	86,573,109.12	6,304,829.77	9.71%		5,369,042.12	6.16%	13,527,871.89	15.67%		71,999,956.63	84.13%
TOTAL S/.		291,325,885.27	58,516,906.89	20.09%		7,094,140.66	2.40%	65,525,646.47	22.49%		225,801,438.80	77.84%
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS IGV 18%		52,428,515.35	10,533,311.05			1,262,745.32		11,794,206.36			40,644,258.98	
TOTAL S/.		343,753,800.62	69,050,016.86			8,264,885.98		77,317,902.83			266,445,897.78	

Arq. Luis David Tornero A.
Residente de Obra
CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS

CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS
Juan Carlos Vargas Rodriguez
Ing. Metrados y Valorización

000208

IMÁGENES N.os 17, 18 Y 19
ANEXO DE LA VALORIZACIÓN N° 15 – ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA (DE BULTOS)

000204

CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS

CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA

ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA N°003

OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA - REGIÓN UCAYALI"

En la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de Septiembre de 2017, se efectúa la actividad de verificación del almacenamiento de los equipos en calidad de bulto, se reúnen el Dr. Samuel Torres Miranda en calidad de Especialista en Equipamiento Médico del Consorcio Pizzarotti y Asociados, la Dra. María Mera Avalos en calidad de Supervisora de Equipamiento Médico del Consorcio Hospital Pucallpa y el Ing. Horacio Soriano Alava en calidad de Administrador del Contrato del Gobierno Regional de Ucayali, para realizar la verificación de los equipos que a continuación se mencionan:

Horacio Soriano Alava, en representación de la entidad.

En el almacén ubicado en la Av. Bocanegra 274 – Callao se verificaron:

	AREA	CLAVE	CANT	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO	MARCA	MODELO	SERIAL NUMERO	AÑO
1	Equip. Biomedico	D-20	2	Equipo de rayos x estacionario digital con tomando (RX 96) y accesorios	SIEMENS	YSIO MAX (YSIO MAX WITH AIM)	97075 85082	2017
2	Equip. Biomédico	RA-1	1	Equipo de Rayos X digital rodable arco en C	SIEMENS	CIOS ALPHA	74138	2017
3	Equip. Biomédico	D-23	1	Unidad de Mamografía Digital con estereotaxia con tomosíntesis, tubo de mamografía, impresora de mamografía y accesorios	SIEMENS	MAMMOMAT INSPIRATION	10273	2017

Estos equipos están detallados en Panel fotográfico 01

Conste por el presente documento, la verificación realizada de la existencia y conformidad de los equipos y su adecuado almacenaje en las instalaciones mencionadas precedentemente, las cuales han sido debidamente sustentadas.

Asimismo, se deja constancia que dichos equipos quedan temporalmente en calidad de custodia en los almacenes del proveedor del Contratista Ejecutor, MEDSTEP, los mismos que son de responsabilidad del Consorcio Pizzarotti y Asociados hasta su entrega e instalación en la Obra "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali".

Dra. María Mera Avalos
CMP: 017661
Supervisora Equipamiento Médico

Dr. Samuel F. Torres Miranda
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. N° 10646

007

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° ABOGADO – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

000203

CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS

CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA

Sin que haya mediado vicio o dolo que invalide este acto, las partes suscriben la presente Acta en señal de conformidad.

Por parte del Consorcio Hospital Pucallpa

Dra. María Mera Avalos
CMP: 017661
Supervisora Equipamiento Médico

Dr. Santiago F. Torres Miranda
MÉDICO CIRUJANO
C.M.P. N° 10646

Por parte del Consorcio Pizzarotti y Asociados

Por parte de la Entidad

Firma del señor Horacio Soriano Alava, en representación de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

PANEL FOTOGRAFICO

EQUIPOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUICALLPA

VERIFICACION DE EQUIPOS EN CALIDAD DE BULTO – ALMACEN EN LIMA

FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

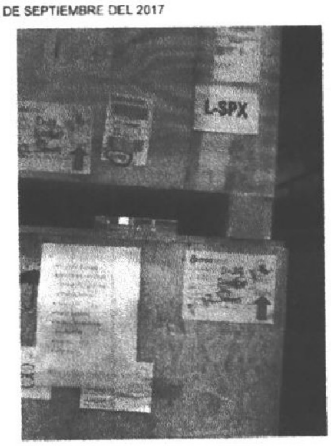

Verificación de bultos

FOTO 01.- EQUIPO DE MAMOGRAFIA CANTIDAD 01.

Dra. María Mera Avalos
CMP: 017661
Supervisora Equipamiento Médico

Dr. Santiago F. Torres Miranda
MÉDICO CIRUJANO
C.M.P. N° 10646

Página 1 de 5

005



FOTO 08.- EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL RODABLE ARCO EN C. CANTIDAD 01

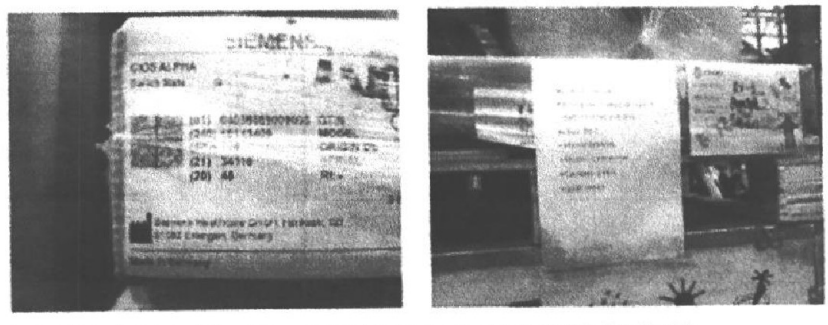

FOTO 09.- EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL RODABLE ARCO EN C. 3/3

Dra. María Mera Avalos
CMP: 017661
Supervisora Equipamiento Médico

Dr. Samuel F. Torres Miranda
MÉDICO CIRUJANO
C.M.P. N° 10645

Página 3 de 5

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

IMAGEN N° 20
ANEXO DE LA VALORIZACIÓN N° 15 – GUÍA DE REMISIÓN DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO VALORIZADO

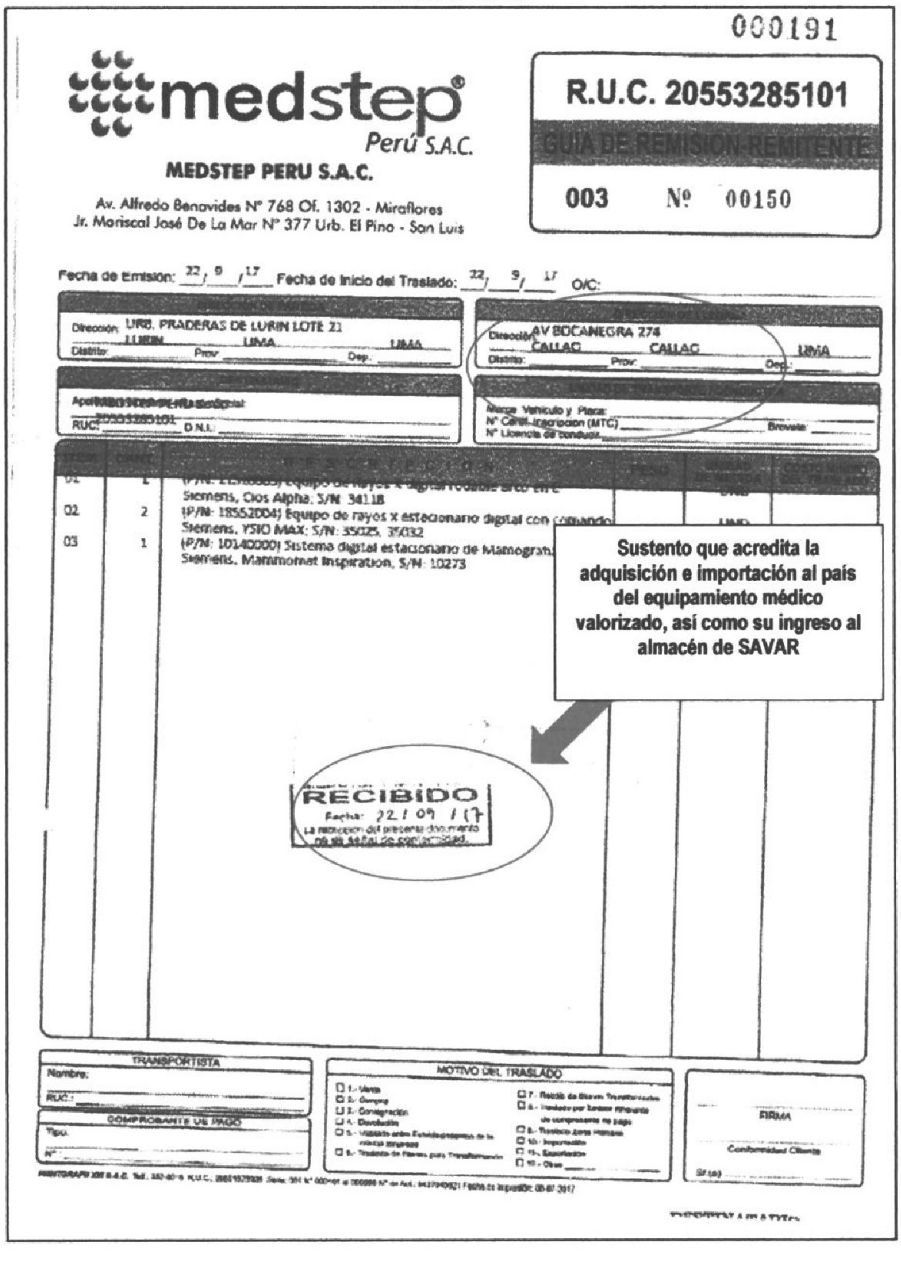

000191

medstep Perú S.A.C.

MEDSTEP PERU S.A.C.

Av. Alfredo Benavides N° 768 Of. 1302 - Miraflores
Jr. Mariscal José De La Mar N° 377 Urb. El Pino - San Luis

R.U.C. 20553285101

GUIA DE REMISION REMITENTE

003 Nº 00150

Fecha de Emisión: 22/9/17 Fecha de Inicio del Traslado: 22/9/17 O/C:

Dirección: URB. PRADERAS DE LURIN LOTE 21 — LURIN — LIMA — LIMA

Dirección: AV BOCANEGRA 274 — CALLAO — CALLAO — LIMA

RUC: 20553285101 D.N.I.:

Marca Vehículo y Placa:
N° Certif. Inscripcion (MTC): Brevete:
N° Licencia de conducir:

02	2	Siemens, Clos Alpha. S/N: 34118
03	1	(P/N: 18552004) Equipo de rayos x estacionario digital con colimador. Siemens. YSIO MAX. S/N: 35025, 35032
		(P/N: 10140000) Sistema digital estacionario de Mamogram. Siemens. Mammomat Inspiration. S/N: 10273

Sustento que acredita la adquisición e importación al país del equipamiento médico valorizado, así como su ingreso al almacén de SAVAR

RECIBIDO
Fecha: 22/09/17
La recepción del presente documento no es señal de conformidad

TRANSPORTISTA
Nombre:
RUC:

COMPROBANTE DE PAGO
Tipo:
N°:

MOTIVO DEL TRASLADO
☐ 1.- Venta
☐ 2.- Compra
☐ 3.- Consignación
☐ 4.- Devolución
☐ 5.- Traslado entre Establecimientos de la misma Empresa
☐ 6.- Traslado de Bienes para Transformación
☐ 7.- Recojo de Bienes Transformados
☐ 8.- Traslado por Emisor Itinerante de comprobantes de pago
☐ 9.- Traslado Zona Primaria
☐ 10.- Importación
☐ 11.- Exportación
☐ 12.- Otros

FIRMA
Conformidad Cliente
DNI

IMPRENTA [illegible] R.U.C. [illegible] Serie 001 N° 000151 al 150000 N° de Aut. 0427040621 Fecha de Impresión: 05-07-2017

Adviértase que, se presentó documentación que sustentaba que el equipamiento médico valorizado había sido comprado e importado al país, así como ingresado al almacén de SAVAR, evidenciándose además que el señor Horacio Soriano Alava suscribió las actas de verificación y custodia en representación de la Entidad **(Apéndices n.os 21 y 22)**; posteriormente, los señores Enrique Cirilo Gómez Coaguila, sub Gerente de Obras, y Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente Regional de Infraestructura, recomendaron proseguir el trámite de pago, a través del informe n.° 2042-2017-GRU-GRI-SGO recibido el 28 de setiembre de 2017 y oficio n.° 2158-2017-GRU-GGR-GRI recibido el 29 de setiembre de 2017 (respecto a la valorización de obra n.° 14), e informe n.° 2123-2017-GRU-GRI-SGO recibido el 11 de octubre de 2017, y oficio n.° 2282-2017-GRU-GGR-GRI recibido el 12 de octubre de 2017 (respecto a la valorización de obra n.° 15) **(Apéndice n.° 23)**, cumpliéndose así con las condiciones establecidas para la valorización de equipamiento médico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — V°B° SUPERVISOR — Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — V°B° JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — V°B° ABOGADO — Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE — Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

No obstante, en la valorización de obra n.° 20 **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente al mes de febrero de 2018, el cual consignaba entre otros la ejecución de la partida 08.01.78 equipo de resonancia magnética, los citados servidores, recomendaron proseguir el trámite con el pago de la citada valorización, a pesar que no había el sustento de que el equipo médico había sido comprado e importado al país, así como ingresado al almacén de SAVAR.

C. De la simulación de la existencia del equipo de resonancia magnética en el almacén de la empresa SAVAR; bien, que nunca se mandó a fabricar ni importar desde el año 2017 a la fecha.

En primer lugar, debemos recordar que la Entidad contrató al Contratista para la ejecución y equipamiento de la Obra; posteriormente, el Contratista mediante contrato n.° 3381-PU-0010, Contrato de Prestación de Servicios de Suministro, Instalación, Capacitación y Mantenimiento del Equipamiento Hospitalario Médico de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, contrató a la empresa MEDSTEP identificada con RUC n.° 20553285101, para que suministre, instale y mantenga la puesta en marcha de los equipamientos hospitalarios médicos y las capacitaciones del personal sobre el manejo y utilización de los mismos a todo costo, mediante la modalidad de suma alzada, bajo la modalidad de llave en mano, conforme a los términos de referencia de las bases integradas y del contrato principal suscrito por el Contratista y la Entidad, para la ejecución de la obra; es decir, la empresa MEDSTEP se encargaría de suministrar el equipamiento al Contratista para la Obra.

En ese contexto, la empresa MEDSTEP a través del Contrato de compra venta de equipos médicos entre MEDSTEP PERÚ S.A.C. Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, contrató a la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., para que le venda equipos médicos, para cuyo efecto en la cláusula primera: Objeto del Contrato, se estableció que la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. se obligaba a dar en venta real nueve (9) equipos médicos nuevos y sin uso, con año de fabricación 2017 marca SIEMENS, incluyendo garantía por veinticuatro (24) meses, a continuación, se muestra la relación del equipamiento médico materia del contrato:

CUADRO N° 5
LISTADO DE EQUIPOS MÉDICOS A SER VENDIDOS POR SIEMENS PARA LA OBRA

N°	Equipo	Modelo	Quote	Fecha de Quote
1	Rayos X	Mobilett Mira Max	1-NCX69I-4	14/06/2017
2	Rayos X	Mobilett Mira Max	1-NCX69I-4	14/06/2017
3	Mamógrafo	Mammomat Inspiration	1-NCX6DD-2	29/04/2017
4	Rayos X	Ysio Max	1-NCTPT1-2	28/04/2017
5	Rayos X	Ysio Max	1-NCTPT1-2	28/04/2017
6	Rayos X – Arco en C	Cios Alpha	1-NFQV85-4	07/06/2017
7	Rayos X	Luminos Fusión FD	1-NGHSR8-1	28/04/2017
8	Tomógrafo	Somatom Perspective	1-NG6SRQ-1	06/06/2017
9	Resonador	Magnetom Amira	1-NI0OUF-3	10/06/2017

Fuente: Contrato de compra venta de equipos médicos entre MEDSTEP PERÚ Y SIEMENS HEALTHCARE de 19 de junio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en la cláusula cuarta: De la entrega de los equipos, se estableció que a solicitud de MEDSTEP la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. se obligaba a que los equipos serían entregados e instalados en la ciudad de Pucallpa, y respecto a la fecha de entrega se indicó: **"Según kick off meeting entre PM de ambas empresas"**[9], también, se señaló que la fecha de entrega podría modificarse por parte de la compradora, únicamente antes del inicio de la fabricación. Igualmente, en la cláusula séptima: De la instalación de los equipos, se estableció

[9] Está indicando que **lo que se va a hacer ya fue pactado formalmente por los responsables directos de ambas partes** al inicio del proyecto.

que la compradora en caso solicite a el vendedor que los equipos sean almacenados en una ubicación distinta al lugar final de instalación, las obligaciones de almacenamiento, mantenimiento y los derechos sobre el mismo correrán por cuenta de la compradora.

Posteriormente, mediante Primera Adenda al Contrato de compra venta de equipos médicos entre MEDSTEP Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, las partes acordaron modificar las cláusulas: primera agregando el numeral 1.4, tercera, cuarta y clausula décimo tercera; al respecto, en el numeral 3.3 de la cláusula tercera entre otros se estableció lo siguiente: ***"Las partes acuerdan que para la adquisición del resonador magnético: la Orden de Compra, el adelanto y la llegada de este equipo estará supeditado a la conclusión final de la obra (coordinando las partes sobre dichas fechas)"***. Resaltado es nuestro.

En resumen, se evidencia que la Entidad contrató al Contratista para la ejecución y equipamiento de la Obra, luego este contrató a la empresa MEDSTEP para que suministre el equipamiento y esta última contrató a la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. para que le venda nueve (9) equipos médicos, siendo uno (1) de ellos el equipo de resonancia magnética; precisando que su adquisición estaría supeditado a la conclusión final de la Obra, prevista inicialmente para el 5 de enero de 2019.

En ese contexto, es necesario recordar que el Contratista consignó en su valorización n.° 20 correspondiente al mes de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, entre otras partidas, la 08.01.78 Equipo de resonancia magnética, por la suma de S/6 511 037,80, el cual se sustentó con el Acta de Verificación y Custodia n.° 008 de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, que dio cuenta que los señores Samuel Fernando Torres Miranda en calidad de especialista en equipamiento médico del Contratista y la señora María Mera Avalos en calidad de supervisora de equipamiento médico de la supervisión, verificaron la existencia de dicho equipo a nivel de bulto y que se encontraba en el almacén de la empresa SAVAR, ubicado en la provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; es decir, no abrieron en ningún momento el bulto o cajas para verificar la existencia física del bien.

Sin embargo, la información consignada en la valorización n.° 20 respecto a la partida 08.01.78 Equipo de resonancia magnética, carecía de veracidad, debido a que el citado equipo nunca existió, es decir, el Contratista simuló su existencia dentro de una caja o bultos, con la finalidad de valorizar dicha partida y cobrar la suma de S/6 511 037,80.

Lo señalado se corrobora a través del informe n.° 35-2025-EFTP de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el cual, el especialista en equipamiento biomédico e instrumental, quien era parte del equipo técnico de la liquidación de la Obra, contratado por la Entidad, informó a la jefe de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, el resultado de sus actividades de constatación física realizadas en el almacén de la empresa SAVAR, con el acompañamiento de Notario Público, el cual comprendió la apertura y verificación de los equipos biomédicos valorizados en el marco de la ejecución de la Obra, asimismo, detalló las claves, cantidades, marca, modelo, serie y año de fabricación de los equipos constatados y que luego fueron lacrados en presencia del Notario; siendo que, en lo que respecta al equipo de resonancia magnética, durante la inspección física realizada señaló que no se encontró dicho bien ni sus componentes en ninguno de los bultos almacenados en la empresa SAVAR, por el contrario, solo se encontró un mueble para computo; lo indicado se muestra en la siguiente imagen:

(Ver imagen en la página siguiente)

IMAGEN N° 21
BULTOS ABIERTOS QUE CORRESPONDEN AL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA MARCA SIEMENS

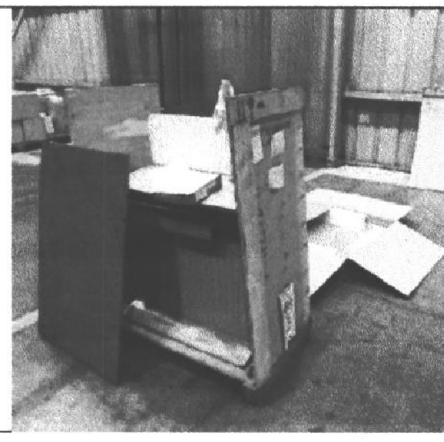

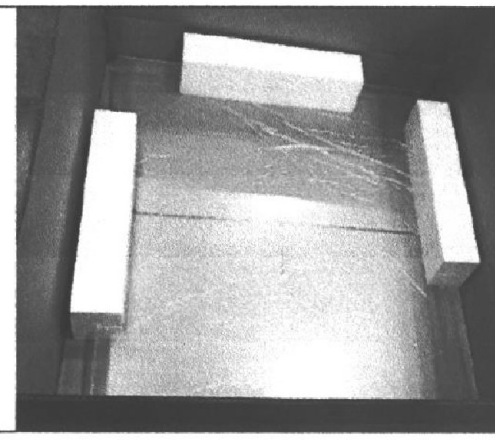

Ítem EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA DE 1.5 TESLAS CON COMANDO (RX-98) + IMPRESORA + INYECTOR DE CONTRASTE, clave RX-102, cantidad 01, marca SIEMENS, modelo MAGNETOM AMIRA, serie S/N. Durante la constatación física no se encontró el equipo ni sus componentes en ninguno de los bultos almacenados en SAVAR, sólo se encontró un mueble para cómputo que no pertenecería a la oferta del contratista.

Fuente: Informe n.° 35-2025-EFTP de 21 de agosto de 2025.

Es más, con informe n.° 41-2025-EFTP de 30 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, nuevamente el especialista en equipamiento biomédico e instrumental, informó a la jefe de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, la elaboración de la base de datos que contiene el estado situacional del equipamiento biomédico e instrumental del nuevo Hospital Regional de Pucallpa, concluyendo que elaboró fichas de evaluación de veinticinco (25) ítems de equipamiento biomédico, determinando si el equipamiento cumple o no con las especificaciones técnicas y las bases integradas; siendo que, entre otros se adjuntó la Ficha de Evaluación n.° 21, perteneciente al equipo de resonancia magnética, correspondiente a la valorización n.° 20, en la cual se evidencia que evaluó uno por uno el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, concluyendo lo siguiente:

1. *"De la evaluación realizada se determina, que el equipo no ha sido entregado a la Entidad; por tanto,* ***NO CUMPLE*** *con las Especificaciones Técnicas de la Entidad. De la verificación realizada solo se encontró el PERIFÉRICO J01 Procesador Láser marca CODONICS modelo HORIZON G2, y un mueble que no corresponde a la oferta presentada.*
2. *La Constatación Notarial 2025 ha permitido determinar que tampoco han sido entregados los manuales de usuario y servicio técnico".*

Del mismo modo, a través del informe n.° 56-2025-EFTP de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, el especialista en equipamiento 1 de la Entidad, informó al Administrador de Contrato de la Obra, sobre los resultados de la reunión sostenida con la empresa SIEMENS, concluyendo lo siguiente: *"Como resultado de la constatación física realizada a los bultos de equipamiento que se encuentran en los Almacenes de SAVAR Callao y de la reunión sostenida con la empresa SIEMENS, se ha determinado que el Equipo de Resonancia Magnética con clave RX-102, no se encuentra en dicho almacén y no habría sido enviado por la empresa SIEMENS al carecer el nuevo Hospital Regional de Pucallpa de las preinstalaciones requeridas para su instalación y puesta en funcionamiento".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali – V°B° SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali – V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali – V°B° ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali – JEFE

Es decir, el especialista en equipamiento dio cuenta que la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. no envió desde su fábrica el equipo de resonancia magnética al almacén de la empresa SAVAR; cabe precisar, que adjuntó a su informe, la carta n.° 282-2017-SUPERVISIÓN/CHP de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual el jefe de supervisión aprobó 97 fichas técnicas de los equipos hospitalarios, sustentándose en el informe n.° 007-CHP **(Apéndice n.° 29)**, con el cual la señora María Adela Mera Avalos, supervisora equipamiento médico, le informó que procedió a evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas entre otros del equipo RX-102 (Equipo de resonancia magnética de 1.5 teslas con comando (RX-98) + impresora + inyector de contraste, marca SIEMENS modelo MAGNETOM AMIRA), validando todas sus especificaciones técnicas porque cumplió con las mismas y se aceptó el equipo.

Ante ello, mediante informe n.° 914-2025-HKBC presentado el 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, el administrador de contrato de la Obra, informó al sub Gerente de Obras, lo indicado por el especialista en equipamiento, y señaló en la conclusiones de su informe que como resultado de la constatación física realizada en el mes de agosto de 2025 a los bultos del equipamiento ubicados en el almacén de SAVAR y de la reunión sostenida con la empresa SIEMENS, han determinado que el equipo de resonancia magnética con clave RX-102, no se encuentra en dicho almacén, asimismo, recomendó que mediante carta notarial se solicite a la empresa SIEMENS S.A.C. corroborar si el citado equipo no fue enviado desde fabrica el año 2017 y confirmar si la empresa MEDSTEP le realizó pago total o parcial en contraprestación por el bien.

En atención a ello, mediante carta notarial n.° 051-2025-GRU-GRI-SGO de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el sub Gerente de Obras, se le solicitó a la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., informar si el equipo de resonancia magnética fue enviado desde fabrica al almacén de la empresa SAVAR como parte del equipamiento médico adquirido por el CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS para la Obra, así como, indicar si la empresa MEDSTEP realizó el pago total o parcial en contraprestación por dicha adquisición; cabe precisar, que dicha carta fue notificada por la notaría Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzen, recibido el 17 de noviembre de 2025 por la empresa SIEMENS.

Es así que, mediante documento s/n suscrito por las apoderadas legales de SIEMENS Healthcare S.A.C., presentado en la oficina de enlace de Lima de la Entidad el 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, manifestaron que el 19 de junio de 2017 celebraron un contrato de compra venta de equipos médicos con MEDSTEP, dentro del cual se incluyó la adquisición del equipo de resonancia magnética, asimismo señalaron que han mantenido única y exclusivamente una relación contractual con MEDSTEP, no existiendo vinculo contractual directo con el Contratista ni con el Hospital Regional de Pucallpa. De otro lado, indicaron que, de acuerdo al contrato suscrito, su representada debía entregar los equipos médicos incluido el equipo de resonancia magnética, operativos e instalados en el lugar designado por MEDSTEP, siendo que, los equipos a excepción del equipo de resonancia magnética fueron entregados en el almacén de SAVAR ubicado en Av. Bocanegra 274, Callao.

Es más, precisaron que la empresa MEDSTEP no cumplió con algunas cláusulas establecidas en el contrato, en especial en lo referente al pago que debía realizar en forma de anticipo para que SIEMENS ordenará fabricar el equipo de resonancia magnética, reiterando que no mandaron a fabricar el equipo de resonancia magnética en el año 2017 ni hasta la fecha; asimismo, señalaron que la empresa nunca realizó el pago del equipo de resonancia magnética ni en forma total o parcial; finalmente rechazaron de manera categórica que su representada efectuara cualquier intento de equiparar o suplantar el citado bien por equipos de naturaleza mobiliaria o de escritorio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - V°B° ABOGADO - Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFE - Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

Seguidamente, el administrador de contrato a través de su informe n.° 004-2026-HKBC de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, puso de conocimiento al sub Gerente de Obras, la respuesta de la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. respecto al equipo de resonancia magnética, adquirido por la empresa MEDSTEP a solicitud del Contratista en el marco de la Obra; siendo que, en su conclusión indicó que quedó evidenciado que la Supervisión otorgó la conformidad a la valorización n.° 20 correspondiente al mes de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, autorizando a favor del Contratista el pago del citado equipo de resonancia magnética, conllevando a que la Entidad pague la suma de S/6 511 037,80 correspondiente al 95% de dicho bien, sin que el equipo biomédico haya ingresado al almacén BPA de la empresa SAVAR ubicado en la Av. Bocanegra n.° 274 – Callao; incluso, concluyó que el Contratista y la Supervisión *"(...) presentaron documentación falsa respecto a la ubicación del equipo resonador en el almacén de Callao de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.(...)".*

En efecto la no existencia del equipo médico, también fue corroborado mediante Acta de Inspección n.° 001-2026-AC008 de 1 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, donde personal del Órgano de Control Institucional, juntamente con el coordinador de la Obra y representante de la empresa SAVAR, se constituyeron en el almacén de la citada empresa, ubicada en Av. Bocanegra 274 – Callao, lugar donde se encuentran los equipos médicos adquiridos por el Contratista, con la finalidad de verificar la existencia del equipo de resonancia magnética, por lo que, resultado de dicha labor se constató que no se encontró el equipo de resonancia, solo se halló una impresora de placas con sus accesorios, un mueble para computadora, una pieza de vidrio y cinco protectores de gónadas, tal como se muestra en el panel fotográfico siguiente:

PANEL FOTOGRÁFICO DE ACTA DE INSPECCIÓN Nº 001-2026-AC008



Fotografías n.os 1 y 2: La comisión de control en acompañamiento de representantes de la Entidad y la empresa SAVAR procedió a bajar los bultos con código RX-102, evidenciándose 1 caja de madera y 2 cajas de cartón correspondientes al citado equipo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° ABOGADO – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali



Fotografías n.os 3 y 4: La comisión de control en acompañamiento de representantes de la Entidad y la empresa SAVAR procedieron a abrir los bultos con código RX-102.



Fotografías n.os 5 y 6: Se procedió a la apertura del bulto (caja de madera) observándose la etiqueta de la empresa SIEMENS indicando la siguiente descripción: "EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA DE 1.5 TESLAS CON COMANDO (RX-98) + IMPRESORA + INYECTOR DE CONTRASTE"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° ABOGADO – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

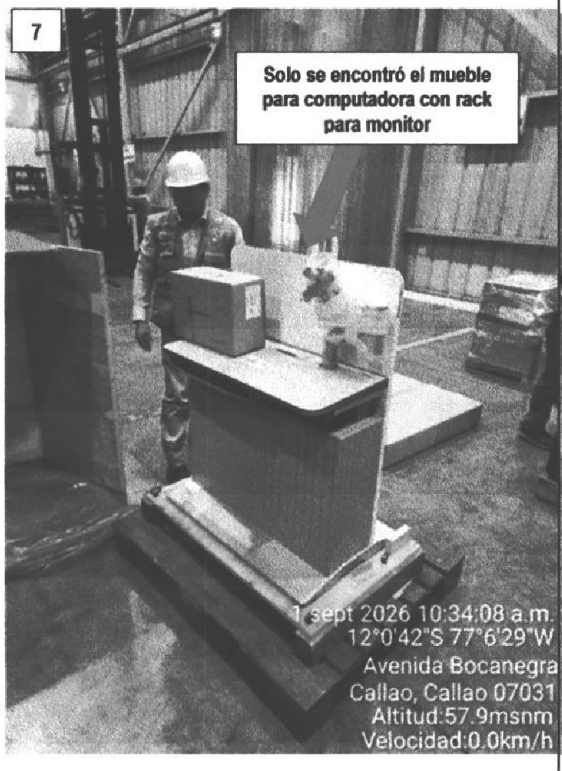



Fotografías n.os 7 y 8: Tras la apertura de los bultos no se encontró el Equipo Principal: "Unidad de Resonancia Magnética 1.5T, SIEMENS MAGENTOM AMIRA, solo un mueble para computadora el cual se encontraba fisurado.

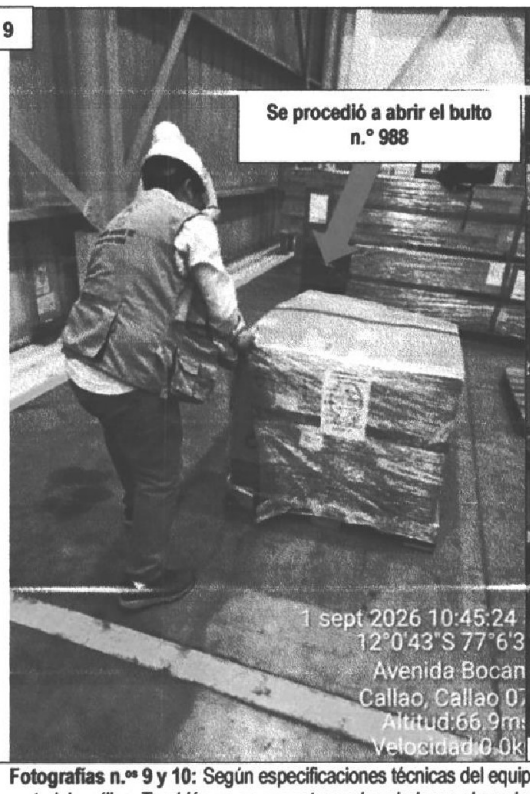



Fotografías n.os 9 y 10: Según especificaciones técnicas del equipo correspondía una pieza de vidrio y se encontró una pieza de material acrílico. También no se encontraron los chalecos plomados (02) ni gafa protectora (01).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali



Fotografías n.os 11 y 12: Durante la apertura de los bultos se encontró una impresa de placas, manuales, bandeja, cables de poder y red.

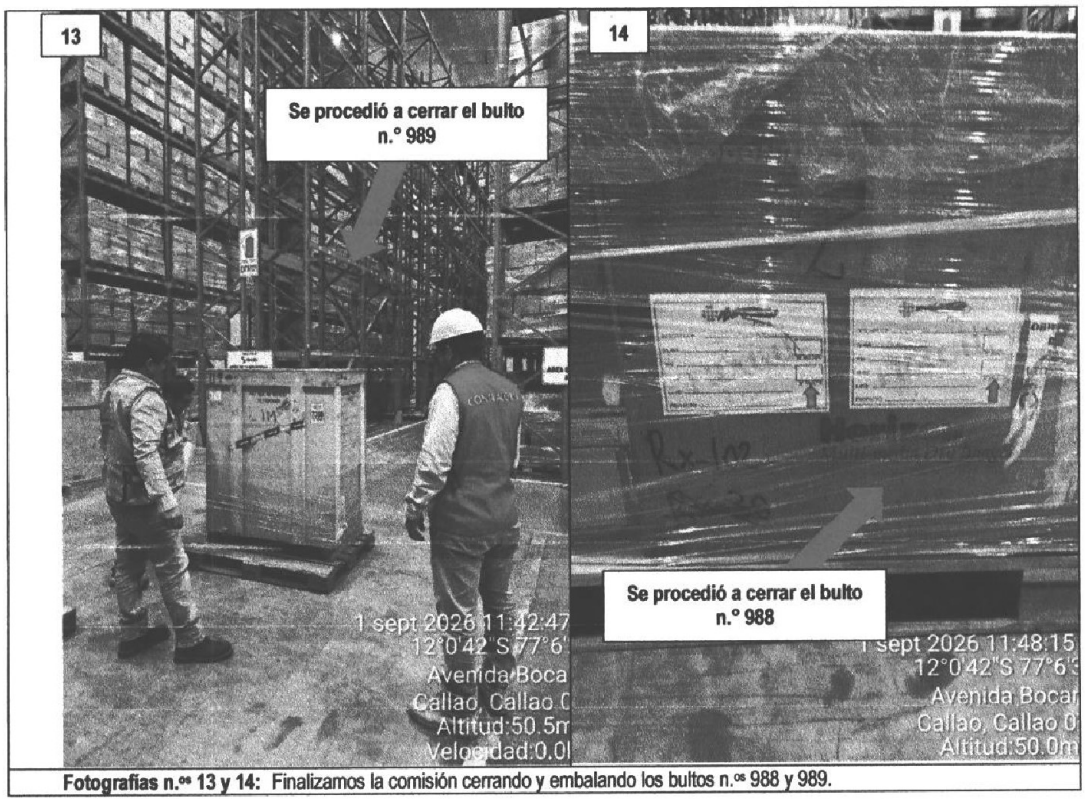

Fotografías n.os 13 y 14: Finalizamos la comisión cerrando y embalando los bultos n.os 988 y 989.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali

Peor aún, la no existencia del equipo de resonancia magnética, se confirmó mediante el Acta de Recopilación de Información n.° 002-2026-AC008 de 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual, el jefe de comisión auditora de la Contraloría General de la República, se reunió en las instalaciones de la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. con su Gerente Legal y Compliance y su Gerente de Administración y Finanzas, quienes entregaron documentos diversos y en el punto 4 del acta indicaron lo siguiente: *"La empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. no entregó ni mandó a fabricar el resonador magnético Magnetom Amira en el marco del contrato suscrito con MEDSTEP PERÚ S.A.C. y no recibieron ningún pago por el citado equipo"*; este hecho, confirma y ratifica lo que ya anteriormente habían indicado a través de su documento s/n suscrito por sus apoderadas legales, a la Entidad el pasado 30 de diciembre de 2025, respecto a que no mandaron a fabricar el equipo de resonancia magnética desde el año 2017 a la fecha y que no recibieron pago alguno.

Lo que es peor, mediante documento MS-GG-0245-2026 de 8 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por el Gerente General de la empresa MEDSTEP, comunicó a esta comisión auditora lo siguiente:

1. *"Debe precisarse que **MEDSTEP** es una persona jurídica de derecho privado cuya intervención se circunscribió exclusivamente al ámbito comercial, en calidad de proveedor de equipamiento médico especializado dentro de la cadena de suministro del Consorcio Pizzarotti & Asociados (en adelante **"EL CONSORCIO"**) [...].*

4. *En atención al requerimiento [...], se procede a precisar que **nuestra representada se vio imposibilitada de efectuar la entrega del equipo de resonancia magnética al Consorcio Pizzarotti & Asociados** debido a las causas objetivas, ajenas a la voluntad de **MEDSTEP** que se exponen a continuación.*

5. *[...] Siemens Healthcare S.A.C. condicionan la reserva de línea de producción, la fabricación, y la posterior importación del equipo al cumplimiento progresivo de la existencia física del ambiente final y a los desembolsos económicos [...].*

   *[...] **MEDSTEP** únicamente puede honrar sus obligaciones frente al fabricante en la medida en que, previamente, recibe de su cliente (**EL CONSORCIO**) la confirmación de la existencia del ambiente final y los fondos correspondientes a cada hito. [...]*

   *[...] **En consecuencia, la falta de entrega del resonador magnético no obedeció a una omisión, negligencia o falta de gestión de MEDSTEP, sino al incumplimiento financiero previo y determinante de EL CONSORCIO**, que no pago la totalidad del contrato completo, ni cumplió oportunamente los hitos de pago pactados. Por esta razón, el equipo resonador no pudo ser puesto a disposición de **EL CONSORCIO**. [...]*

   [...] debido a las características técnicas, electrónicas y electromagnéticas propias de un resonador magnético, este tipo de equipamiento no puede ser almacenado de manera prolongada en un depósito común, sino que requiere ser instalado directamente en una sala especialmente acondicionada dentro de la infraestructura hospitalaria, la cual debe contar previamente con condiciones óptimas de blindaje electromagnético, sistemas de enfriamiento, ductos de evacuación, estabilidad eléctrica y capacidad estructural del piso, entre otras preinstalaciones técnicas terminadas. [...]

   [...] En tal sentido, la fabricación e importación del resonador magnético dependía, a su vez, de que la infraestructura hospitalaria se encontrara en condiciones de recibirlo, circunstancia que tampoco resultaba atribuible a nuestra representada.

   *Lo señalado en el párrafo anterior fue comunicado oportunamente a **EL CONSORCIO** mediante Carta MS N° 2018-0274 de fecha 19 de julio de 2018 el cual adjuntamos a la presenta misiva. Correspondía inexcusablemente a **EL CONSORCIO** definir, confirmar y comunicar oportunamente a **MEDSTEP** la fecha exacta en que debía solicitarse la fabricación, así como la oportunidad idónea para el arribo e instalación de los equipos en la obra, condicionantes*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali - V°B° SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali - V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali - V°B° ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali - JEFE

técnicas indispensables supeditas al avance real de las obras civiles. [...].

*En suma, tanto **el aspecto financiero como el técnico evidencian que la falta de entrega del equipo de resonancia magnética obedeció principalmente al incumplimiento de EL CONSORCIO**, quien no efectuó el pago completo del contrato, ni cumplió oportunamente con las condiciones necesarias para continuar con la fabricación e importación del equipo. [...]".*

Al respecto, se ha evidenciado que la empresa MEDSTEP quien fue contratada en calidad de proveedor del equipamiento médico durante la ejecución de la Obra, por el Contratista, confirmó lo indicado por la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., que **no** se mandó a fabricar y **no** se importó el equipo de resonancia magnética desde el 2017 hasta la fecha, y que era de conocimiento del Contratista.

En efecto, el Contratista tenía pleno conocimiento que el equipo de resonancia magnética aún no les había sido entregado y, por ende, no se encontraba en el almacén de la empresa SAVAR, ya que, mediante la carta MS n.° 2018-0274 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por la Gerente General de la empresa MEDSTEP, recibida el 23 de julio de 2018 por el Contratista (Consorcio Pizzarotti y Asociados), es decir, después de 145 días calendario de haber presentado su valorización n. ° 20, correspondiente a febrero de 2018, le manifestó en referencia al Contrato n.° 3381-PU-0010 **(Apéndice n.° 8)** que los vinculaba como sus proveedores de equipamiento médico, lo siguiente:

"En tal sentido, se cumple con advertir el caso especial del equipo de resonancia magnética, Clave RX-102 (Equipo de resonancia magnética de 1.5 teslas con comando RX-98 + impresora + inyector de contraste), el cual por sus características y requerimientos del fabricante requiere un tratamiento especial para poder programar la entrega del mismo en la obra y su inmediata instalación. Siendo recomendable que su entrega sea programada cuando las obras civiles hayan concluido en la obra y por lo mismo el Hospital de Pucallpa se encuentre operativo.

Para mayor detalle, acreditando lo expresado en el párrafo anterior, se adjunta a la presente la carta externa del fabricante del citado equipo, Siemens Healthcare S.A.C., de fecha 16 de julio de 2018, mediante la cual se especifica las condiciones especiales necesarias para su entrega (requisitos), así como la necesidad de su inmediata instalación.

Por tanto, quedamos a la confirmación del CONSORCIO de la fecha programada de término de la obra, para coordinar la fecha óptima para el traslado, entrega e instalación del equipo de resonancia magnética.

[...]".

Incluso, la carta externa s/n de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por los apoderados de la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., que recepciónó MEDSTEP, y que adjuntó a su carta MS n.° 2018-0274 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 36)** que puso a conocimiento del Contratista, tenía como asunto condiciones para entrega de equipo de resonancia magnética, indicándose que para la entrega e instalación solicitada, previamente se debía cumplir con las condiciones de preinstalación necesarias señaladas en los planos de especificaciones técnicas para el equipo; igualmente, no recomendó entregar en la obra e instalar el equipo sin tener previamente el hospital en optimo funcionamiento, es más, compartieron los principales riesgos y consecuencias que la experiencia les había demostrado de acuerdo a lo siguiente:

- *"El no tener las condiciones de preinstalación al 100% implicaría un gran riesgo para la conservación de EL EQUIPO, cuya principal consecuencia es la perdida indiscriminada del helio a razón de 3.3% diario por inoperatividad. Oportuno advertir que si se llegara a alcanzar un promedio de 15 (quince) días de inoperatividad de EL EQUIPO, se puede llegar a un calentamiento del magneto, imposibilitando su funcionamiento.*

- *Se informa que el servicio de la recarga de 500L de helio, [...] tiene un costo de USD 20 000.00 [...]. servicio no se encuentra incluido dentro de la Garantía Técnica de EL EQUIPO por lo cual, en su caso, será cotizado y facturado previamente.*

- *Se informa que el servicio para enfriar el magneto y poner EL EQUIPO nuevamente en funcionamiento tiene un costo aproximado de USD 700 000,00 [...] servicio no se encuentra incluido dentro de la Garantía Técnica de EL EQUIPO por lo cual, en su caso, será cotizado y facturado previamente."*

En ese contexto, quedó demostrado que el equipo de resonancia magnética, nunca fue fabricado y por ende importado y que era de pleno conocimiento del Contratista y a pesar de ello, consignó en su valorización de febrero de 2018, que dicho equipo, estaba en el almacén de la empresa SAVAR, para lo cual simuló que este se encontraba dentro de unos bultos y por el cual se vio beneficiado con la suma de **S/6 511 037,80**.

Es necesario precisar, que de acuerdo a lo recomendado por la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. en su carta externa s/n de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, el equipo de resonancia magnética debía entregarse recién cuando se tenga previamente el hospital en optimo funcionamiento, es decir que el ambiente destinado a dicho equipo este culminado, debido a que los requisitos de preinstalación eran los siguientes:

"(...)
1. *Energía eléctrica dentro de los parámetros solicitados.*
2. *Voltaje de operación dentro de los parámetros solicitados.*
3. *Tableros eléctricos operativos.*
4. *Adecuaciones civiles concluidas (piso nivelado, pases, tuberías, bandejas, etc.).*
5. *Aire acondicionado funcionando.*
6. *Tubería de quench instalada.*
7. *Acondicionamiento para la ubicación del chiller del resonador.*
8. *Pases para la instalación de las mangueras del chiller.*
9. *Condiciones para la instalación del Sistema Remoto de Siemens."*

Este hecho, fue comunicado por MEDSTEP al Contratista; lo cual demuestra, que esta última tenía pleno conocimiento que para que le entreguen el equipo de resonancia magnética se requería los ambientes concluidos, ya que de tener el equipo en condiciones de inoperatividad (almacenados sin uso) por 15 días, conllevaría a que este no funcione, y ponerlo en funcionamiento conllevaría a un costo adicional de USD 720 000,00, que lo asumirían ellos mismos.

Por si fuera poco, todo lo señalado, también se corrobora con oficio n.° 001077-2026-SUNAT/306000 de 16 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual el Gerente de la Oficina de Gestión y Coordinación Aduanera de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, comunica a esta comisión auditora lo siguiente:

> *"[...] Información y documentación de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) u otro documento aduanero y sus anexos que registre el ingreso al Perú del equipo de resonancia magnética de 1.5 tesla con comando (RX-98) + impresora + inyector de contraste, marca SIEMENS, Modelo MAGNETOM AMIRA, con número de serie 26318, del 2017 al 2025, importado por alguna de las siguientes empresas:*
>
> 1. *SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., RUC N° 20600756011*
> 2. *MEDSTEP PERU S.A.C., RUC N° 20553285101*
> 3. *CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, RUC N° 20601215153*

4. *IMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A., RUC N° 20563637421*

5. *NESO CONSTRUCTORA S.A.C., RUC N° 20554462376*

6. *CONSTRUCTORA MEDITERRÁNEO S.A.C., RUC N° 20536612972*

7. *CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., RUC N° 20351575574*

8. *EDUCTRADE S.A., DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC N° 99000006374.*

En este sentido, se hace de conocimiento, que luego de realizar la búsqueda literal (*) en la Base de Datos de la SUNAT (Información aduanera), para el periodo comprendido entre el 01.ENERO.2017 al 31.DICIEMBRE.2025, no se ubicaron registros de Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAMs), que cumplieran con las condiciones indicadas.

[...]"

Es decir, ninguna de las empresas que conformaron el Consorcio Pizzarotti, la propia Contratista y las empresas contratadas para abastecer con el equipamiento, importaron el equipo de resonancia magnética desde el año 2017 al 2025; hecho que una vez más, demuestra lo ya señalado por las empresas SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. y MEDSTEP, que no se mandó a fabricar ni a importar el equipo, y que este no fue entregado al Contratista.

Finalmente, mediante correo electrónico de 17 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 38)** y la carta s/n de 1 de octubre de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por sus apoderados legales, la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., en atención a los requerimientos de esta comisión auditora, envió fotografías del equipo de resonancia magnética de 1.5 teslas modelo MAGNETOM AMIRA, y señaló que de acuerdo a su oferta enviada no estaba incluido impresora ni inyector; al respecto, podemos observar la gran diferencia de lo encontrado en los bultos y lo que efectivamente debió ser entregado por el Contratista a la Entidad, además informó que el equipo **"estaría conformado por un total de 15 bultos"**; asimismo, reiteró que **"el resonador nunca fue entregado a MEDSTEP"**, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 22
VISTA FRONTAL DEL RESONADOR MAGNÉTICO QUE DEBIÓ SER ENTREGADO

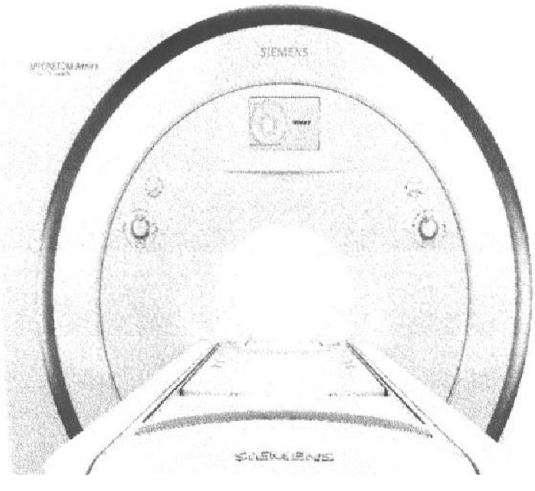

IMAGEN N° 23
ENTREGARON UN MATERIAL ACRÍLICO Y UNA IMPRESORA

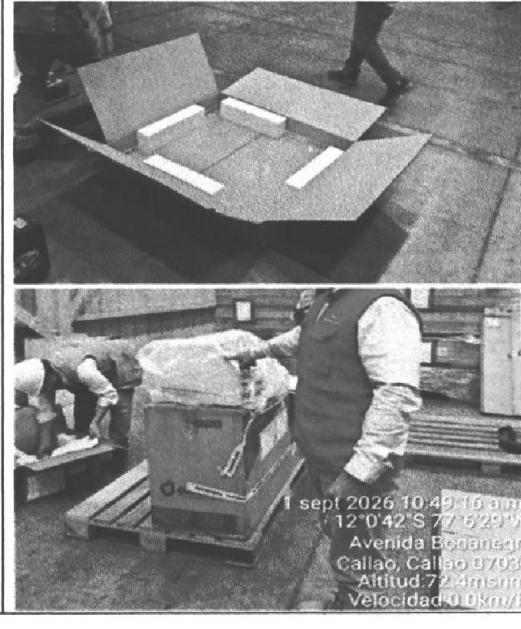

IMAGEN N° 24
VISTA GENERAL DEL RESONADOR MAGNÉTICO QUE DEBIÓ SER ENTREGADO

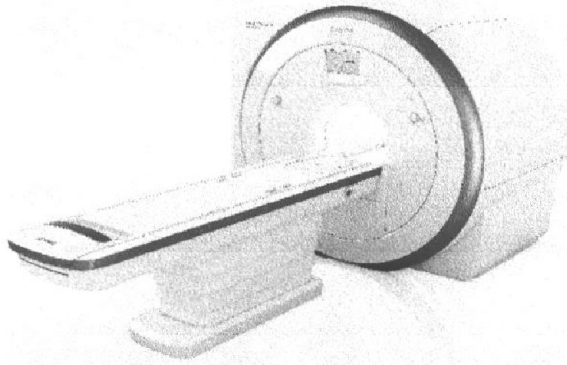

IMAGEN N° 25
ENTREGARON UN MUEBLE PARA I COMPUTADORA



Al respecto, de la contrastación entre lo informado por el fabricante y lo constatado por los especialistas de equipamiento médico del Contratista y la Supervisión el 23 de febrero de 2018, se advierte que en el almacén de la empresa SAVAR solo se encontraron tres (3) bultos identificados con la clave RX-102 (una caja de madera y dos cajas de cartón); es decir, apenas la quinta parte de los bultos que, según el propio fabricante, conforman el equipo, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
CONTRASTE ENTRE LOS BULTOS QUE CONFORMAN EL EQUIPO Y LOS HALLADOS EN EL ALMACÉN SAVAR

Concepto	Según SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. (fabricante)	Según Acta de Verificación y Custodia n.° 008 de 23 de febrero de 2018 adjunto a la valorización
Cantidad de bultos que conforman el equipo	15 bultos	3 bultos con clave RX-102 (1 caja de madera y 2 cajas de cartón)
Equipo principal (unidad de resonancia magnética 1.5T MAGNETOM AMIRA)	Nunca fue fabricado ni entregado a MEDSTEP	No encontrado
Registro fotográfico de entrega	No existe, por no haberse entregado el equipo	Tres bultos sellados.

Fuente: Carta s/n de 1 de octubre de 2026 de SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. y Acta de Verificación y Custodia n.° 008 de 23 de febrero de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, aun cuando la verificación efectuada el 23 de febrero de 2018 se limitó a una inspección visual a nivel de bulto, la diferencia entre la cantidad de bultos que conforman el equipo (15) y la cantidad de bultos almacenados con la clave RX-102 (3) era perceptible a simple vista, por lo que, de haberse exigido el sustento apropiado de la adquisición e

importación del equipo, se podía haber demostrado que el equipo de resonancia magnética no se encontraba en el almacén.

Por lo tanto, se ha evidenciado que el señor Valter Giommoni representante legal alterno del Contratista, presentó su valorización de obra n.° 20 **(Apéndice n.° 5)**, sin cumplir las reglas y obligaciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, el mismo que fue refrendado por el residente de obra señor Luis David Torrealva Alvarado y entre otros por el señor Samuel Fernando Torres Miranda en calidad de especialista en equipamiento médico; peor aún, dicho documento consignó información carente de veracidad, debido a que el equipo de resonancia magnética, nunca fue ingresado al almacén de la empresa SAVAR , porque no se fabricó y por ende no se importó; hecho que era de conocimiento del Contratista y a pesar de ello simuló su existencia, con la finalidad de cobrar la suma de S/6 511 037,80.

No obstante a ello, el señor Elías Tapia Julca, representante legal de la supervisión, el señor Carlos Adriel Zúñiga Concha, jefe de supervisión y la señora María Mera Avalos en calidad de supervisora de equipamiento médico, también apartándose de las reglas y obligaciones establecidas en las bases integradas, aprobaron y dieron trámite a la valorización de obra n.° 20 **(Apéndice n.° 5)**, para cuyo efecto esta última señaló que a través de una inspección visual verificó la existencia del equipo de resonancia magnética en calidad de bulto, sin solicitar el sustento apropiado que acreditara la compra e importación del bien.

Seguidamente, los señores Horacio Soriano Alava, administrador de contrato, Enrique Cirilo Gómez Coaguila, sub Gerente de Obras y Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, apartándose de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establecía que debían verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales a efectos de dar conformidad, ello en concordancia con el artículo 197 que señalaba que en las obras bajo el sistema a precios unitarios, se valorizan en función de los metrados ejecutados, y que para el presente caso debían tener en cuenta las reglas y obligaciones establecidas en las bases integradas respecto a la valorización de equipamiento médico; acción que no realizaron, por el contrario permitieron que continúe el trámite de pago de la valorización, en la cual no se acreditó la adquisición e importación del equipo de resonancia magnética, y que posteriormente se evidenció que nunca existió dicho bien.

En consecuencia, los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/6 511 037,80,** cuyo detalle es el siguiente:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR VALORIZACIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO

CONCEPTO	%	MONTO (S/)
Valorización de la Partida 08.01.78 Equipo de resonancia magnética de 1.5 teslas con comando (RX-98) + impresora + inyector de contraste, marca SIEMENS modelo MAGNETOM AMIRA – COSTO DIRECTO (A)		5 471 460,33
GASTOS GENERALES (B)	11,00%	601 860,64
UTILIDADES (C)	8,00%	437 716,83
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO (A + B + C)		**6 511 037,80**

Fuente: Informe n.° 503-2018-GRU-GRI-SGO de 15 de marzo de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe recordar que, el importe aprobado de la valorización de obra n.° 20 **(Apéndice n.° 5)** ascendió a S/11 00 034,11 de los cuales **S/6 511 037,80** correspondió al costo del equipo de resonancia magnética (incluido gastos generales y utilidades), y que si bien, el importe neto pagado a favor del Contratista fue de S/3 780 645,64, incluido el IGV tal como se detalló en los cuadros n.os 2 y 3, este monto final corresponde a todas sus partidas, luego de descontar amortizaciones de adelantos ya desembolsados; siendo que, dichas amortizaciones no reducen el perjuicio, pues correspondían a recursos ya entregados previamente al Contratista.

Finalmente, debemos advertir que los ambientes destinados al equipo de resonancia dentro de la Obra, al mes de febrero de 2018 no se encontraban culminados, hecho que persiste hasta la fecha, tal como se corrobora con el Acta de Inspección n.° 002-2026-AC008 de 16 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, mediante la cual personal de la comisión auditora juntamente con el Coordinador de Obra de la Entidad, se apersonaron al sector "C", primer piso de la Obra, lugar que debe albergar al equipo de resonancia magnética, evidenciándose que este se encuentra sin culminar, encontrándose actualmente a nivel de casco (estructura), tabiquería sin tarrajeo, muros con ladrillo tipo pandereta, losa de techo se encuentra sin revoque (tarrajeo) y parte del piso (superficie) a nivel de "contrapiso", observándose también la cara exterior de los muros sin tarrajeo o revoque, del mismo modo, la sala de espera y la sala de comando actualmente vienen siendo utilizados como almacén de materiales e insumos de la obra del Hospital Regional de Pucallpa.

Es decir, desde febrero de 2018 hasta la fecha, no se cumplen los requisitos de pre instalación para que se pueda mandar a fabricar e importar el equipo de resonancia magnética; lo indicado se muestra en las siguientes fotografías:

FOTOGRAFÍAS N°s 15, 16, 17, 18 y 19
AMBIENTE PRINCIPAL QUE DEBE ALBERGAR AL RESONADOR MAGNÉTICO SIN CULMINAR

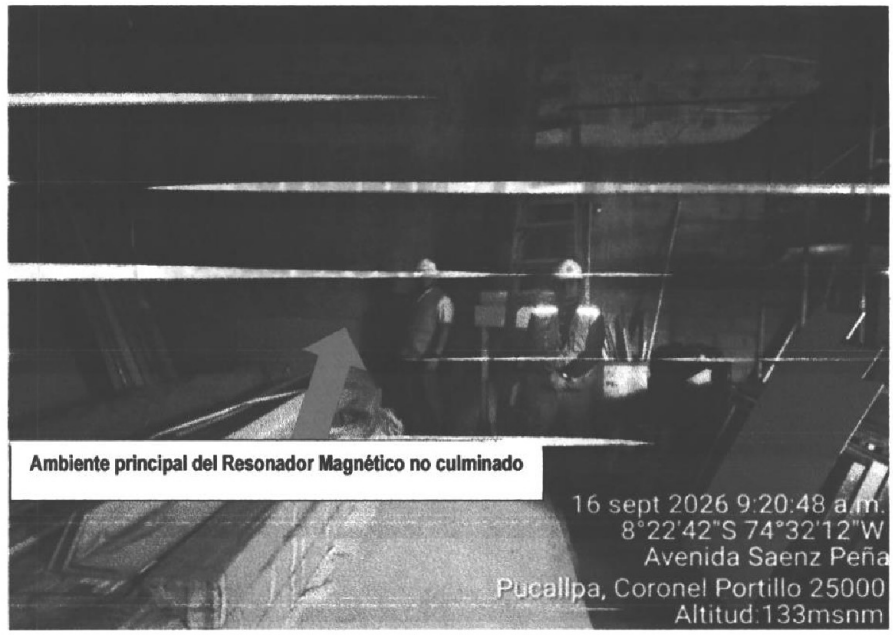

(Ver fotografías en la siguiente página)

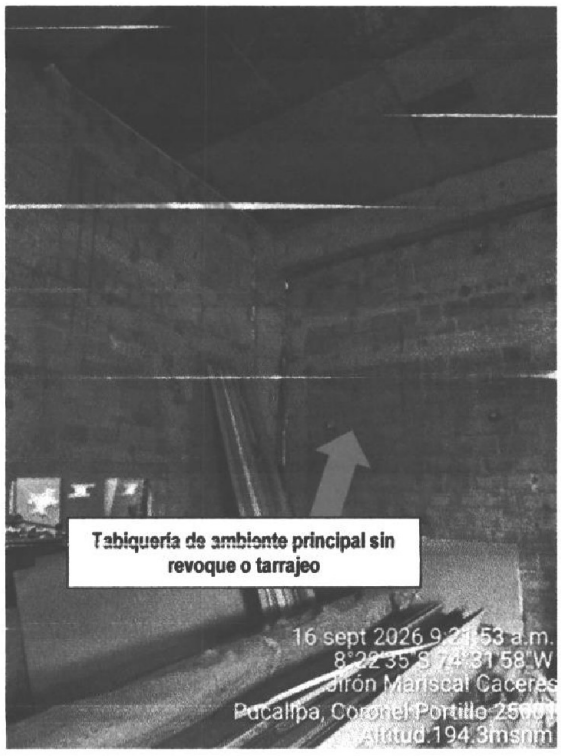

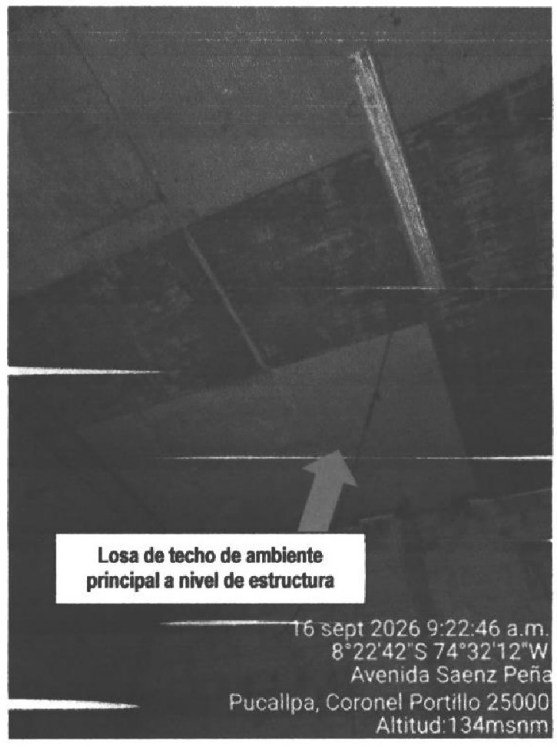

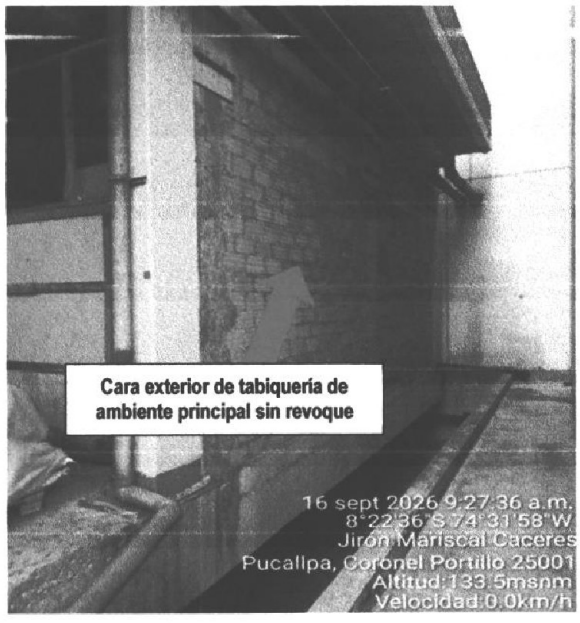



En resumen, antes, durante ni después de haber el Contratista elaborado y presentado su valorización n.° 20 correspondiente al mes de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, no se cumplieron las condiciones para que la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C. mande a fabricar, importar y entregar el equipo de resonancia a la empresa MEDSTEP, este, al Contratista y este a su vez a la Entidad; consecuentemente la entrega finalmente nunca ocurrió y el equipo no existe.

Los servidores y funcionarios públicos descritos en los hechos han transgredido la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008 y vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias**

"Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
(...)

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.
(...)

Artículo 47.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el Contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el Contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

Los Contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre del 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 y sus modificatorias**

"Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

Artículo 176.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al Contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

(...)".

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subContratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el Contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el Contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra".

- **Contrato de ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR, para la ejecución de la obra "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" de 17 de mayo de 2016**

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección especifica de las bases.
(...)".

- **Contrato de supervisión de obra n.° 0007-2016-GRU-GR-GGR, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución y equipamiento de la obra "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" de 11 de enero de 2016 y adenda.**

"CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de infraestructura.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al consultor un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, 'EL CONSULTOR" no cumpliese a cabalidad con la subsanación, "LA ENTIDAD" podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "LA ENTIDAD" no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".

- **Bases integradas de la adjudicación de menor cuantía n.° 001-2016-GRU-GR-CE, derivada de la licitación pública n.° 013-2015-GRU-GR-CE, para la contratación de la ejecución de la obra y equipamiento de la obra "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali".**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPITULO III
DEL CONTRATO
3.10 VALORIZACIONES

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y por el Contratista. (...)".

"SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
GENERALIDADES

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente proceso se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA

5. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Modalidad de Ejecución Contractual: LLAVE EN MANO
Sistema de Contratación: A PRECIOS UNITARIOS

32 VALORIZACIONES

(...)
La Supervisión aprobará las Valorizaciones dentro de los cinco (05) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización y la remitirá a LA ENTIDAD, la cual revisará la valorización presentada, procederá a su aprobación dentro de los siete (07) días siguientes a su recepción (...)

LA ENTIDAD cancelará la valorización mensual dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la aprobación del mismo.
(....)

VALORIZACIONES DEL EQUIPAMIENTO MEDICO

a. *El Contratista deberá solicitar, con el sustento apropiado, la valorización del equipamiento hospitalario y/o electromecánico que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado en un almacén que deberá reunir las características mencionadas en el literal d. siguiente".*
b. *La valorización favorable permitirá el pago del 95% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento hospitalario y/o electromecánico que se encuentran debidamente almacenados por el CONTRATISTA.*
(...)
d. *La valorización será aprobada en la medida que se compruebe, con el sustento respectivo, que el equipamiento hospitalario y/o electromecánico está ubicado en un almacén debidamente autorizado dentro del territorio nacional, en el cual los bienes respectivos se encuentren adecuadamente protegidos contra posibles pérdidas, daños y deterioros.*
(...)".

Lo descrito previamente ha generado un perjuicio económico de S/6 511 037,80.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del administrador de contrato, sub Gerente de Obras y gerente Regional de Infraestructura, quienes en calidad de área usuaria recomendaron proseguir el trámite de pago de la valorización de obra n.° 20, sin verificar y revisar que se cumplieran con las obligaciones y reglas establecidas en las bases integradas respecto a la valorización de equipamiento médico, esto es, no se sustentó la adquisición e importación de los equipos médicos, permitiendo así que se pague por un equipo de resonancia magnética que no existe.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Auditoría, excepto el señor Enrique Cirilo Gómez Coáguila, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 40** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas:

1. **Marco Antonio Argandoña Mendoza**, identificado con DNI n.° 22497062, en calidad de gerente Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0001-2017-GRU-GR de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 41)** y cesado mediante

Resolución Ejecutiva Regional n.° 0006-2019-GRU-GR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, periodo de gestión desde el 2 de enero de 2017, hasta el 1 de enero de 2019; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC5354-AC008 de 16 de octubre de 2026, a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica "eCasilla-CGR" con cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5354-02-008 de 16 de octubre de 2026 y su respectivo cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 40)**, quien presentó sus comentarios con carta S/N de 21 de octubre de 2026 **(Apéndice n.° 40)** recibido en mesa de partes del Órgano de Control Institucional Regional.

Por haber suscrito el oficio n.° 0603-2018-GRU-GGR-GRI de 15 de marzo de 2018, mediante el cual remitió al gerente de la Oficina Regional de Administración, el informe de la valorización de obra n.° 20, señalando que luego de ser evaluada y revisada, cuenta con la conformidad de la Supervisión, monitor de obra y sub gerente de Obras, para que prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado a favor del Contratista, sin haber evaluado ni supervisado los informes previos; permitiendo así, que el pago se efectúe, sin el sustento de la adquisición e importación del equipo de resonancia magnética, cuya exigencia se encontraba en las bases integradas que formaban parte del contrato de ejecución de obra, que tenía conocimiento. Más aún, tenía conocimiento que los informes previos, indicaban que solo se verificaron bultos, pero que no habían verificado físicamente la existencia del bien ni de su documentación.

Peor aún, debemos resaltar que las bases no establecieron que la verificación del equipo médico, sea solo a nivel de bulto, y que dicha acción era suficiente para demostrar la existencia del bien y por ende valorizarlo.

Asimismo, es pertinente precisar que, se evidenció que, las valorizaciones de obra n.os 14 y 15 precedentes, también incluyeron partidas correspondientes a equipamiento médico cumpliendo con las condiciones establecidas en la bases administrativas de la contratación, esto es, adjuntaron el sustento de la adquisición e importación del equipamiento médico valorizado, así como su ingreso al almacén; como son las Guías de Remisión – Remitente debidamente firmadas; por lo que, el señor Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente Regional de Infraestructura, recomendó proseguir el trámite de pago, a través de los oficios n.os 2158-2017-GRU-GGR-GRI y 2282-2017-GRU-GGR-GRI recibidos el 29 de setiembre y 12 de octubre de 2017, respectivamente. No obstante, en la valorización de obra n.° 20, correspondiente al mes de febrero de 2018, el cual consignaba entre otros la ejecución de la partida 08.01.78 equipo de resonancia magnética, el citado servidor recomendó proseguir el trámite de pago a pesar que no había dicho sustento; y, posteriormente, incluso se evidenció que dicho equipamiento nunca existió.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 4, 46 y 47 del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 142, 176 y 197 del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusula cuarta: del pago del contrato de ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR cláusula décima: conformidad del servicio del contrato de supervisión de obra n.° 0007-2016-GRU-GR-GGR, y literales a., b. y d. del numeral 32 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, que en el artículo 73°, literal f) establece que es función de la Gerencia Regional de Infraestructura *"f), Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de estudios y la ejecución de la infraestructura*

bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes, y salvaguardando el mejor uso posible de los recursos públicos invertidos, bajo responsabilidad."

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 **(Apéndice n.° 42)**, que, para el cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, establece que es función específica *"Dirigir la ejecución y supervisión de los Proyectos y obras comprendidos en el programa de inversiones de su competencia."*

Así también incumplió los deberes establecidos en las bases integradas de la contratación, que en el literal a, del numeral 32 del Capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, de la sección especifica, estableció lo siguiente: *(...) La Supervisión aprobará las Valorizaciones dentro de los cinco (05) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización y la remitirá a LA ENTIDAD, la cual revisará la valorización presentada, procederá a su aprobación dentro de los siete (07) días siguientes a su recepción (...) LA ENTIDAD cancelará la valorización mensual dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la aprobación del mismo. (....)*

Finalmente, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre del 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 y sus modificatorias, artículo 176°, que señala *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.(...)"*

Lo descrito previamente ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/6 511 037,80,** que corresponde al monto valorizado (costo directo) por el equipo de resonancia magnética, así como, los gastos generales y utilidades pagadas por el mismo.

Por tanto, se concluye que la participación del señor **Marco Antonio Argandoña Mendoza**, no ha desvirtuado los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, por lo que, se ha identificado presunta responsabilidad penal en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

2. **Enrique Cirilo Gómez Coáguila**, identificado con DNI n.° 00113976, en calidad de subgerente de Obras, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0327-2017-GRU-GR de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0051-2019-GRU-GR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, periodo de gestión del 2 de mayo de 2017 al 1 de enero de 2019, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC5354-AC008 de 16 de octubre de 2026, a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica "eCasilla-CGR" con cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5354-02-008 de 16 de octubre de 2026 y su respectivo cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 40)**, quien no presentó sus comentarios.

Por haber suscrito el informe n.° 503-2018-GRU-GRI-SGO de 15 de marzo de 2018, mediante el cual solicitó al gerente Regional de Infraestructura, la cancelación de la valorización de obra n.° 20, para cuyo efecto indicó en su comentario y conclusión que el Administrador de Contrato luego de efectuar la revisión de la documentación técnica alcanzada advierte que la misma cumple con las formalidades administrativas y técnicas establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y que

la citada valorización se encuentra conforme por parte de la Supervisión, recomendando gestionar ante la unidad competente la cancelación de la citada valorización; a pesar que no se cumplieron las condiciones para la valorización del equipamiento médico, esto es, no se sustentó la adquisición e importación del equipo de resonancia magnética; conforme lo establecido en las bases integradas que forman parte del contrato de obra, que se adjuntó a la citada valorización, por lo que, tenía conocimiento de su contenido. Más aún, tenía conocimiento que los informes previos, indicaban que solo se verificaron bultos, pero que no habían verificado físicamente la existencia del bien ni de su documentación.

Peor aún, debemos resaltar que las bases no establecieron que la verificación del equipo médico, sea solo a nivel de bulto, y que dicha acción era suficiente para demostrar la existencia del bien y por ende valorizarlo.

Asimismo, es pertinente precisar que, se evidenció que, las valorizaciones de obra n.os 14 y 15 precedentes, también incluyeron partidas correspondientes a equipamiento médico cumpliendo con las condiciones establecidas en la bases administrativas de la contratación, esto es, adjuntaron el sustento de la adquisición e importación del equipamiento médico valorizado, así como su ingreso al almacén; como son las Guías de Remisión – Remitente debidamente firmadas; por lo que, el señor Enrique Cirilo Gómez Coaguila, sub Gerente de Obras, recomendó proseguir el trámite de pago, a través de los informes n.os 2042-2017-GRU-GRI-SGO y 2123-2017-GRU-GRI-SGO recibidos el 28 de setiembre y 11 de octubre de 2017, respectivamente. No obstante, en la valorización de obra n.° 20, correspondiente al mes de febrero de 2018, el cual consignaba entre otros la ejecución de la partida 08.01.78 equipo de resonancia magnética, el citado servidor recomendó proseguir el trámite de pago a pesar que no había dicho sustento; y, posteriormente, incluso se evidenció que dicho equipamiento nunca existió.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 4, 46 y 47 del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 142, 176 y 197 del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusula cuarta: del pago del contrato de ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR cláusula décima: conformidad del servicio del contrato de supervisión de obra n.° 0007-2016-GRU-GR-GGR, y literales a., b. y d. del numeral 32 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, que en el artículo 76° señala que la Subgerencia de Obras tiene la función de "*a) Dirigir y/o supervisar la ejecución de obras y proyectos de inversión pública que se le asignen con arreglo a la normatividad legal. (...) c) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes en las obras que se ejecutan bajo diversas modalidades. (...) h) Hacer cumplir los contratos de ejecución de obras de acuerdo a la normatividad vigente, asegurando el mejor uso posible de los recursos públicos invertidos, bajo responsabilidad.*"

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 **(Apéndice n.° 42)**, que para el cargo de la Subgerencia de Obras establece como función específica "*Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos y obras comprendidas en el programa de inversiones con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente.*"

Así también incumplió los deberes establecidos en las bases integradas de la contratación, que en el literal a, del numeral 32 del Capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, de la

sección especifica, estableció lo siguiente: *(...) La Supervisión aprobará las Valorizaciones dentro de los cinco (05) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización y la remitirá a LA ENTIDAD, la cual revisará la valorización presentada, procederá a su aprobación dentro de los siete (07) días siguientes a su recepción (...) LA ENTIDAD cancelará la valorización mensual dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la aprobación del mismo. (....)*

Finalmente, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre del 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 y sus modificatorias, artículo 176°, que señala *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.(...)"*

Lo descrito previamente ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/6 511 037,80,** que corresponde al monto valorizado (costo directo) por el equipo de resonancia magnética, así como, los gastos generales y utilidades pagadas por el mismo.

Por tanto, se concluye que la participación del señor **Enrique Cirilo Gómez Coáguila**, no ha desvirtuado los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, por lo que, se ha identificado presunta responsabilidad penal en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

3. **Horacio Soriano Alava**, identificado con DNI n.° 41169767, en calidad de Administrador de Contrato del proyecto, adscrito a la Entidad en el periodo de 20 de diciembre de 2017 al 19 de octubre de 2018, mediante contrato n.° 0124-2017-GRU-ORA de 19 de diciembre de 2017, **(Apéndice n.° 20),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC5354-AC008 de 16 de octubre de 2026, a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica "eCasilla-CGR", con cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5354-02-008 de 16 de octubre de 2026 y su respectivo cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 40)**, quien presentó sus comentarios con carta n.° 002-2026-HSA de 30 de octubre de 2026 **(Apéndice n.° 40)**, recibido en mesa de partes del Órgano de Control Institucional Regional.

   Por haber suscrito el informe n.° 041-2018-GRU-GRI-SGO/HSA-AC de 12 de marzo de 2018, mediante el cual se dirigió al sub Gerente de Obras, informándole acerca de la revisión de la valorización de obra n.° 20, concluyendo y recomendando que la documentación presentada por el Contratista y la Supervisión cumplen con lo indicado en los artículos 193, 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y recomendado proseguir el trámite de pago de dicha valorización; a pesar que no se cumplieron las condiciones para la valorización del equipamiento médico, esto es, no se sustentó la adquisición e importación del equipo de resonancia magnética; conforme lo establecido en las bases integradas que forman parte del contrato de obra, que se adjuntó a la citada valorización, por lo que, tenían conocimiento de su contenido. Más aún, tenían conocimiento que los informes previos, indicaban que solo se verificaron bultos, pero que no habían verificado físicamente la existencia del bien ni de su documentación.

   Peor aún, debemos resaltar que las bases no establecieron que la verificación del equipo médico, sea solo a nivel de bulto, y que dicha acción era suficiente para demostrar la existencia del bien y por ende valorizarlo.

   Asimismo, es pertinente precisar que, se evidenció que, las valorizaciones de obra n.os 14 y 15 precedentes, también incluyeron partidas correspondientes a equipamiento médico

cumpliendo con las condiciones establecidas en la bases administrativas de la contratación, esto es, adjuntaron el sustento de la adquisición e importación del equipamiento médico valorizado, así como su ingreso al almacén; como son las Guías de Remisión – Remitente debidamente firmadas; por lo que, el señor Horacio Soriano Alava suscribió las actas de verificación y custodia en representación de la Entidad. No obstante, en la valorización de obra n.° 20, correspondiente al mes de febrero de 2018, el cual consignaba entre otros la ejecución de la partida 08.01.78 equipo de resonancia magnética, el citado servidor recomendó proseguir el trámite de pago a pesar que no había dicho sustento; y, posteriormente, incluso se evidenció que dicho equipamiento nunca existió.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 4, 46, 47 y 49 del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 142, 176 y 197 del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusula cuarta: del pago del contrato de ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR cláusula décima: conformidad del servicio del contrato de supervisión de obra n.° 0007-2016-GRU-GR-GGR, y literales a., b. y d. del numeral 32 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

El citado profesional incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el numeral VI de sus términos de referencia que forman parte del Contrato n.° 0124-2017-GRU-ORA de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, entre otros, *"Revisar la correcta aprobación de las valorizaciones mensuales de avance de las obras [...]; y, que sus actividades deben realizarse dentro de la normativa vigente."*

Lo descrito previamente ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/6 511 037,80,** que corresponde al monto valorizado (costo directo) por el equipo de resonancia magnética, así como, los gastos generales y utilidades pagadas por el mismo.

Por tanto, se concluye que la participación del señor **Horacio Soriano Alava**, no ha desvirtuado los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, por lo que, se ha identificado presunta responsabilidad penal en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"SE RECOMENDÓ PROSEGUIR EL TRÁMITE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA MARCA SIEMENS, INEXISTENTE, TODA VEZ QUE SE SIMULÓ SU INGRESO AL ALMACÉN Y NO SE ACREDITÓ SU ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN AL PAÍS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; HECHO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/6 511 037,80"** está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes:

Se advirtió la participación de los siguientes terceros partícipes:

- **CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS,** integrado por las empresas Impresa Pizzarotti & C.S.P.A., RUC n.° 20563637421, NESO Constructora S.A.C., RUC n.° 20554462376, Constructora Mediterráneo S.A.C., RUC n.° 20536612972, Constructora Uranio S.A.C., RUC n.° 20351575574, y EDUCTRADE S.A., RUC n.° 99000006374, con quien se suscribió el Contrato de Ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR de 17 de mayo de 2016, y participó en los siguientes hechos:

  El señor Valter Giommoni representante legal alterno del Contratista, presentó su valorización de obra n.° 20, sin cumplir las reglas y obligaciones establecidas en las bases integradas, el mismo que fue refrendado por el residente de obra señor Luis David Torrealva Alvarado y entre otros por el señor Samuel Fernando Torres Miranda en calidad de especialista en equipamiento médico; peor aún, dicho documento consignó información carente de veracidad, debido a que el equipo de resonancia magnética, nunca fue ingresado al almacén de la empresa SAVAR , porque no se fabricó y por ende no se importó; hecho que era de conocimiento del Contratista y a pesar de ello simuló su existencia, con la finalidad de cobrar la suma de S/6 511 037,80.

- **CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA,** integrado por las empresas Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., RUC n.° 20262241441 y GOC S.A. RUC n.° 20524892376, cuyo representante legal es Elías Teodoro Tapia Julca identificado con DNI n.° 06003635, con quien se suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.° 0007-2016-GRU-GR-GGR de 11 de enero de 2016, y participó en los siguientes hechos:

  El señor Elías Tapia Julca, representante legal de la supervisión, el señor Carlos Adriel Zúñiga Concha, jefe de supervisión y la señora María Mera Avalos en calidad de supervisora de equipamiento médico, apartándose de las reglas y obligaciones establecidas en las bases integradas, aprobaron y dieron trámite a la valorización de obra n.° 20, para cuyo efecto esta última señaló que a través de una inspección visual verificó la existencia del equipo de resonancia magnética en calidad de bulto, sin solicitar el sustento apropiado que acreditara la compra e importación del bien.

  Peor aún, debemos resaltar que las bases no establecieron que la verificación del equipo médico, sea solo a nivel de bulto, y que dicha acción era suficiente para demostrar la existencia del bien y por ende valorizarlo.

6. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Ucayali, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la obra se recomendó proseguir el trámite de pago de la valorización de obra n.° 20, correspondiente al mes de febrero del año 2018, la cual valorizó entre otras partidas, un equipo de resonancia magnética de 1.5 teslas con comando (RX-98) + impresora + inyector de contraste, marca SIEMENS modelo MAGNETOM AMIRA, que nunca se mandó a fabricar e importar, es decir, no existía; no obstante, se simuló que dicho bien se encontraba en el almacén de la empresa SAVAR dentro de unos bultos.

   La situación antes descrita ha transgredido lo establecido en los artículos 4, 46, 47 y 49 del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 142, 176, 193 y 197 del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusula cuarta: del pago del contrato de ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR cláusula décima: conformidad del servicio del contrato de supervisión de obra n.° 0007-2016-GRU-GR-GGR, y literales a., b. y d. del numeral 32 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

Consecuentemente, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad de **S/6 511 037,80.**

Los hechos señalados fueron ocasionado por el accionar del administrador de contrato, sub Gerente de Obras y gerente Regional de Infraestructura, quienes en calidad de área usuaria recomendaron proseguir el trámite de pago de la valorización de obra n.° 20, sin verificar y revisar que se cumplieran con las obligaciones y reglas establecidas en las bases integradas respecto a la valorización de equipamiento médico, esto es, no se sustentó la adquisición e importación de los equipos médicos, permitiendo así que se pague por un equipo de resonancia magnética que no existe.
(Observación n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ucayali, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer al gerente General Regional la realización un documento normativo interno, que regule y obligue que, en la formulación de los expedientes técnicos de proyectos de inversión en Salud, que incluyan equipamiento, se identifique los equipos médicos, que requieran preinstalaciones específicas, antes de ser valorizados; asimismo, se establezca la exigencia de verificar su existencia física por parte de la supervisión, antes de aprobar la valorización.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFA
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra N° 0082-2016-GRU-GR-GGR de 17 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de Contrato de Supervisión de Obra N° 0007-2016-GRU-GR-GGR de 11 de enero de 2016.

Apéndice n.° 5: Que contiene copia autenticada de:
- Carta N° 030-2018-CPA de 28 de febrero de 2018.
- Valorización de obra N° 20 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2016-GRU-GR-CE para la contratación de la ejecución y equipamiento de la obra.

Apéndice n.° 7: Que contiene copia autenticada de:
- Acta de verificación y custodia N° 008 de 23 de febrero de 2018.
- Acta de Evaluación de Almacenes de 30 de junio de 2017.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de contrato N° 3381-PU-0010, Contrato de Prestación de Servicios de Suministro, Instalación, Capacitación y Mantenimiento del Equipamiento Hospitalario Médico de 23 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de informe de metrados y valorizaciones del mes de febrero de 28 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de informe N° 040-2017-HP-SFTM de 27 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los asientos 1041, 1042, 1048, 1049 y 1060 de 17 de febrero de 2018 y asiento 1061 de 28 de febrero de 2018 del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 12: Que contiene copia autenticada de:
- Carta N° 071-2018-CHP/RL recibida el 6 de marzo de 2018.
- Informe N° 034-2018-SUPERVISIÓN/CHP de 5 de marzo de 2018.
- Informe N° 001-2018/CHP/JS/CAZC de 3 de marzo de 2018.
- Informe N° 012-2018/CHP/JF/CAZC de 3 de marzo de 2018.
- Informe de Supervisión Valorización N° 20 de febrero de 2018.
- Carta N° 075-2018-CHP/RL de 7 de marzo de 2018.
- Informe mensual N° 011-CHP/MAMA/E-EM de 5 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 13: Que contiene copia autenticada de:
- Hoja de trámite interno con número de registro de documento 00660564 de 6 de marzo de 2018.
- Informe N° 041-2018-GRU-GRI-SGO/HSA-AC recibido el 13 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 14: Que contiene copia autenticada de:
- Carta N° 036-2018-CPA recibido el 7 de marzo de 2018.
- Factura 001-N° 000252 de 5 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de informe N° 503-2018-GRU-GRI-SGO de 15 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de oficio N° 0603-2018-GRU-GGR-GRI de 15 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 17: Que contiene copia autenticada de:
- Comprobante de pago N° 3912 de 2 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-18001070 electrónica de 3 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-18001071 electrónica de 3 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-18001072

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – V°B° ABOGADO – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Ucayali

electrónica de 3 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-18001073 electrónica de 3 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-18001074 electrónica de 3 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-18001075 electrónica de 3 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-180010706 electrónica de 3 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-18001077 electrónica de 3 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-18001078 electrónica de 3 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-18001079 electrónica de 3 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-18001080 electrónica de 3 de mayo de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia con Nº 081-18001081 electrónica de 3 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 18: Que contiene copia autenticada de:
- Comprobante de pago N° 3913 de 2 de mayo de 2018.
- Constancia de pago – cheque girado de 11 de mayo de 2018.
- Boucher de pago Nº 02074648-5-J de 11 de mayo de 2018.
- Boucher de pago Nº 02074649-5-J de 11 de mayo de 2018

Apéndice n.° 19: Que contiene copia simple de:
- Correo electrónico de 14 de setiembre de 2026
- Guía de Remisión Remitente 002 N° 0003135 de 30 de noviembre de 2017.
- Guía de Remisión Remitente 002 N° 0003136 de 30 de noviembre de 2017.
- Guía de Remisión Remitente 002 N° 0003137 de 30 de noviembre de 2017.
- Guía de Remisión Remitente 002 N° 0003138 de 30 de noviembre de 2017.
- Guía de Remisión Remitente 002 N° 0003139 de 30 de noviembre de 2017.
- Guía de Remisión Remitente 002 N° 0003192 de 18 de diciembre de 2017.
- Guía de Remisión Remitente 002 N° 0003194 de 20 de diciembre de 2017.
- Guía de Remisión Remitente 002 N° 0003546 de 23 de febrero de 2018.
- Declaración Única de Importación (A1) Régimen 10 – Importación Definitiva N° 118-2017-10-448011-00 de 10 de noviembre de 2017.
- Declaración Única de Importación (A1) Régimen 10 – Importación Definitiva N° 235-2017-10-192915-00 de 7 de diciembre de 2017.
- Declaración Única de Importación (A1) Régimen 10 – Importación Definitiva N° 118-2018-10-063506-00 de 13 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 20: Que contiene copia autenticada de:
- Contrato N° 0124-2017-GRU-ORA de 19 de diciembre de 2017.
- Bases integradas de la adjudicación simplificada N° 029-2017-GRU-GR-CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 21: Que contiene copia autenticada de
- Valorización N° 14 de agosto de 2017.
- Acta de Verificación y custodia N° 002.03 de 31 de agosto de 2017.
- Guía de Remisión – Remitente 003 N° 00131 de 23 de agosto de 2017.
- Guía de Remisión – Remitente 003 N° 00129 de 21 de agosto de 2017.
- Guía de Remisión – Remitente 003 N° 00130 de 22 de agosto de 2017.
- Guía de Remisión – Remitente 003 N° 00125 de 17 de julio de 2017.
- Guía de Remisión – Remitente 003 N° 00127 de 17 de julio de 2017.

Apéndice n.° 22: Que contiene copia autenticada de:
- Valorización N° 15 de setiembre de 2017.

- Acta de verificación y custodia N° 003 de 29 de setiembre de 2017.
- Guía de Remisión – Remitente 003 N° 00150 de 22 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 23: Que contiene copia autenticada de:
- Oficio N° 2158-2017-GRU-GGR-GRI recibido el 29 de setiembre de 2017.
- Informe N° 2042-2027-GRU-GRI-SGO de 28 de setiembre de 2017.
- Oficio N° 2282-2017-GRU-GGR-GRI recibido el 12 de octubre de 2017.
- Informe N° 2123-2017-GRU-GRI-SGO recibido el 11 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 24: Copia legalizada de contrato de compra venta de equipos médicos entre Medstep Perú S.A.C. y Siemens Healthcare S.A.C. de 19 de junio de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia legalizada de primera adenda al contrato de compra venta de equipos médicos entre Medstep Perú S.A.C. y Siemens Healthcare S.A.C. de 30 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de informe N° 35-2025-EFTP de 21 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de informe N° 41-2025-EFTP de 30 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de informe N° 56-2025-EFTP de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 29: Que contiene copia autenticada de:
- Carta N° 282-2017-SUPERVISIÓN/CHP de 17 de noviembre de 2017.
- Informe N° 007-CHP.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de informe N° 914-2025-HKBC recibido el 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de Carta Notarial N° 051-2025-GRU-GRI-SGO de 16 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de documento s/n de 23 de diciembre de 2025 presentado en la oficina de enlace de Lima de la Entidad el 30 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de Informe N° 004-2026-HKBC recibido el 27 de enero de 2026.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de acta de inspección N° 001-2026-AC008 de 1 de setiembre de 2026.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de acta de Recopilación de información N° 002-2026-AC008 de 2 de setiembre de 2026.

Apéndice n.° 36: Que contiene copia autenticada de:
- Documento MS-GG-0245-2026 de 8 de setiembre de 2026.
- Constancia de Transferencias – Cuentas de Terceros.
- MS N° 2018-0274 de 19 de julio de 2018 y anexo.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de oficio N° 001077-2026-SUNAT/306000 de 16 de setiembre de 2026.

Apéndice n.° 38: Que contiene copia simple de:
- Correo electrónico de 17 de setiembre de 2026.
- Carta s/n de 1 de octubre de 2026.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de acta de Inspección N° 002-2026-AC008 de 16 de setiembre de 2026.

Apéndice n.° 40: Que contiene:
- Impresión con firma digital de los cargos de notificación y cédulas de notificación electrónica.
- Copia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
- Original de la evaluación de comentarios, elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 41: Que contiene copia autenticada de:
- Resolución Ejecutiva Regional Nº 0001-2017-GRU-GR de 2 de enero de 2017.

- Resolución Ejecutiva Regional Nº 0006-2019-GRU-GR de 2 de enero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional Nº 0327-2017-GRU-GR de 2 de mayo de 2017.
- Resolución Ejecutiva Regional Nº 0051-2019-GRU-GR de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 42: Que contiene copia autenticada de:

- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 010-2016-GRU-CR publicada el 4 de agosto de 2016.
- Manual de Organización y Funciones - MOF 2009, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2009-GRU/CR publicada el 23 de abril de 2009.

Callería, 13 de noviembre de 2026

Hernán Ciro Jauregui Ofracio
Supervisor

Ian Manuel Guevara Gonzáles
Jefe de Comisión Auditora

Ángela Gianina Ríos Moisés
Abogada de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callería, 13 de noviembre de 2026

Hernán Ciro Jauregui Ofracio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali
Contraloría General de la Republica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por JAUREGUI OFRACIO Hernan Ciro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2026 14:28:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Calleria, 17 de Noviembre de 2026

OFICIO N° 000841-2026-CG/OC5354

Señor:
Manuel Gambini Rupay
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ucayali
Jr. Raymondi N°220 - Pucallpa
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BARDALES VASQUEZ Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 17-11-2026 14:31:21 -05:00

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 059-2026-2-5354-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000568-2026-CG/OC5354 de 20 de agosto de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Equipo de resonancia magnética con código RX-102, valorizado y pagado en el marco de la ejecución de la obra: Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa – región Ucayali", en el Gobierno Regional de Ucayali a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 059-2026-2-5354-AC denominado "Equipo de resonancia magnética con código RX-102, valorizado y pagado en el marco de la ejecución de la obra: Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa – región Ucayali".

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hernan Ciro Jauregui Ofracio
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional De Ucayali
Contraloría General de la República

(HJO/igg)
Nro. Emisión: 01800 (5354 - 2026) Elab:(U72052 - 5354)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HTDYQFH**

Firmado digitalmente por BARDALES VASQUEZ Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2026 14:44:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000113-2026-CG/5354

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000841-2026-CG/OC5354
EMISOR	:	HERNAN CIRO JAUREGUI OFRACIO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL GAMBINI RUPAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393066386
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	546

Sumilla: Remite Informe de Auditoría n.° 059-2026-2-5354-AC, de la Auditoría de Cumplimiento al "Equipo de resonancia magnética con código RX-102, valorizado y pagado en el marco de la ejecución de la obra: Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa ¿ región Ucayali".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000841-2026-OC5354[F]
2. 2020260001089 (Signed)-274-545[F]
3. 2020260001089 (Signed)-001-273[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B1PSSKX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2026 14:46:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000841-2026-CG/OC5354
EMISOR	:	HERNAN CIRO JAUREGUI OFRACIO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL GAMBINI RUPAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría n.° 059-2026-2-5354-AC, de la Auditoría de Cumplimiento al "Equipo de resonancia magnética con código RX-102, valorizado y pagado en el marco de la ejecución de la obra: Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa ¿ región Ucayali".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393066386**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000113-2026-CG/5354
2. OFICIO-000841-2026-OC5354[F]
3. 2020260001089 (Signed)-274-545[F]
4. 2020260001089 (Signed)-001-273[F]

NOTIFICADOR : ANGEL BARDALES VASQUEZ - GOBIERNO REGIONAL UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B8SIZUN**